Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 124 Miércoles, 30 de mayo de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8326 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Gasoducto Moratalla-Mula", en la provincia de Murcia. Expte. 1J12EX0003. 23003

8327 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo. 23020

8328 Orden de 16 de mayo de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Albudeite. 23022

8329 Orden de 16 de mayo de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Abarán. 23024

8330 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alguazas. 23026

8331 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Los Alcázares, Totana, Mazarrón, San Pedro del Pinatar, San Javier y Molina de Segura. 23028

8332 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares. 23031

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

8333 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de adecuación, reordenación y ampliación de una cantera de roca ornamental de la sección A) denominada "Barranco de la Sequera Reunificada", del paraje "Peña Zafra", en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Canteras y Mármoles Nicolás, S.L., con n.º de expediente 14/10 AU/AAU, (CIF: B-30244180). 23033

Consejería de Economía y Hacienda

8334 Notificación de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera. 23034

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8335 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 23035

8336 Edicto de la Dirección General de Transportes y Puertos por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP 15/2012, por no poder practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 23053

NPE: B-300512-124

Consejería de Cultura y Turismo

8337 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de mantenimiento integral de las distintas instalaciones y equipos de los museos de gestión autonómica: Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Conjunto Monumental de San Juan de Dios (Murcia), Museo Santa Clara La Real (Murcia), Museo de Arte Ibérico "El Cigarralejo" de Mula, Museo Arqueológico de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno-Palacio Aguirre de Cartagena (MURAM), Centro Regional de Arte Rupestre de Casa Cristo (Moratalla) y naves almacenes de Beniaján, dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo. 23054

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8338 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0088. 23056

8339 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.IDCO.0077. 23057

8340 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2009.03.PAIN.0046. 23058

8341 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0092. 23059

8342 Edicto por el que se notifica resolución por falta de subsanación o de entrega de documentación. Expte. 2011.03.SGRS.0024. 23060

8343 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0089. 23061

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8344 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C10PS000242. 23062

8345 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000113. 23063

8346 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000070. 23064

8347 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C12PS000008. 23065

8348 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000052. 23066

8349 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000016. 23068

8350 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000139. 23069

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8351 Anuncio por el que se notifica a D. Francisco Miguel Martínez Hornos la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa que resuelve la solicitud de devolución de tasas por su participación el procedimiento convocado mediante Orden de 27 de junio de 2011. 23070

Consejería de educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

8352 Edicto por el que se notifica resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo. 23071

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

8353 Expediente de dominio. Exceso de cabida 452/2011. 23073

De lo Social número Dos de Cartagena

8354 Procedimiento ordinario 1.505/2010. 23074

8355 Despido/ceses en general 783/2011. 23075

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

8356 Procedimiento ordinario 84/2012. 23076
8357 Procedimiento ordinario 352/2011. 23078
8358 Procedimiento ordinario 85/2012. 23080
8359 Procedimiento ordinario 83/2012. 23082

De lo Social número Cinco de Murcia

8360 Procedimiento ordinario 453/2011. 23084
8361 Procedimiento ordinario 456/2011. 23085
8362 Seguridad Social 237/2011. 23086
8363 Procedimiento ordinario 402/2011. 23087
8364 Seguridad Social 637/2011. 23089
8365 Ejecución de títulos judiciales 456/2010. 23091
8366 Despido/ceses en general 33/2012. 23094

De lo Social número Seis de Murcia

8367 Derechos fundamentales 898/2010. 23096
8368 Despido/ceses en general 145/2012. 23098
8369 Despido/ceses en general 965/2011. 23100
8370 Procedimiento ordinario 244/2011. 23102
8371 Procedimiento ordinario 1.192/2010. 23104
8372 Seguridad Social 1.174/2010. 23105
8373 Procedimiento ordinario 457/2011. 23106
8374 Procedimiento ordinario 480/2011. 23108
8375 Despido objetivo individual 4/2012. 23110

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8376 Despido objetivo individual 290/2012. 23112
8377 Despido objetivo individual 241/2012. 23114
8378 Despido/ceses en general 184/2012. 23117
8379 Despido objetivo individual 248/2012. 23119
8380 Despido/ceses en general 320/2012. 23121
8381 Despido/ceses en general 247/2012. 23123
8382 Despido objetivo individual 313/2012. 23125

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8383 Despido objetivo individual 1.046/2011. 23127
8384 Despido/ceses en general 307/2012. 23128
8385 Despido objetivo individual 295/2012. 23131
8386 Despido/ceses en general 164/2012. 23133
8387 Despido/ceses en general 212/2012. 23136
8388 Despido/ceses en general 220/2012. 23138
8389 Despido/ceses en general 234/2012. 23140
8390 Despido objetivo individual 239/2012. 23142
8391 Despido objetivo individual 315/2012. 23144
8392 Despido objetivo individual 321/2012. 23147

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8393 Procedimiento ordinario 973/2010. 23150
8394 Despido objetivo individual 227/2012. 23151
8395 Despido/ceses en general 191/2012. 23154
8396 Despido/ceses en general 166/2012. 23156
8397 Despido objetivo individual 165/2012. 23159
8398 Despido objetivo individual 293/2012. 23161
8399 Despido objetivo individual 99/2012. 23164
8400 Despido objetivo individual 259/2012. 23167
8401 Despido objetivo individual 301/2012. 23169
8402 Despido/ceses en general 173/2012. 23172
8403 Impugnación laudos mat. electoral 224/2012. 23175

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8404 Despido objetivo individual 150/2012. 23176
8405 Despido/ceses en general 100/2012. 23178
8406 Despido objetivo individual 367/2012. 23180
8407 Despido/ceses en general 372/2012. 23183
8408 Despido/ceses en general 430/2012. 23186
8409 Procedimiento ordinario 761/2011. 23190
8410 Seguridad Social 792/2011. 23192
8411 Seguridad Social 804/2011. 23193
8412 Procedimiento ordinario 795/2011. 23194
8413 Procedimiento ordinario 802/2011. 23196

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8414 Despido/ceses en general 197/2012. 23198
8415 Despido/ceses en general 375/2012. 23200
8416 Despido/ceses en general 364/2012. 23202
8417 Despido/ceses en general 266/2012. 23204
8418 Procedimiento ordinario 1/2012. 23206
8419 Procedimiento ordinario 237/2012. 23207
8420 Procedimiento ordinario 267/2012. 23208
8421 Despido/ceses en general 219/2012. 23210

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8422 Despido/ceses en general 191/2012. 23212
8423 Despido/ceses en general 224/2012. 23215
8424 Despido objetivo individual 226/2012. 23218
8425 Despido/ceses en general 203/2012. 23221
8426 Despido/ceses en general 283/2012. 23224
8427 Despido/ceses en general 1.078/2011. 23227
8428 Despido/ceses en general 1.078/2011. 23228
8429 Despido/ceses en general 1.078/2011. 23229

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8430 Citación a juicio 330/2012. 23230

8431 Citación a juicio 327/2012. 23233

8432 Seguridad Social 835/2011. 23236

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8433 Ejecución de títulos judiciales 438/2011. 23238

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8434 Ejecución de títulos judiciales 430/2011. 23241

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8435 Ejecución de títulos judiciales 3/2012. 23243

8436 Ejecución de títulos judiciales 245/2011. 23245

8437 Ejecución de títulos judiciales 81/2012. 23247

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8438 Ejecución 5/2010. 23249

8439 Ejecución de títulos judiciales 104/2012. 23251

8440 Ejecución de títulos judiciales 107/2012. 23253

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8441 Ejecución de títulos judiciales 396/2011. 23255

8442 Ejecución de títulos judiciales 44/2012. 23259

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8443 Ejecución de títulos judiciales 462/2011. 23265

De lo Social número Cuatro de Almería

8444 Ejecución de títulos judiciales 150/2012. 23268

IV. Administración Local

Alcantarilla

8445 Aprobación de padrones de IBI, Urbana y Rústica, ejercicio 2012. 23271

Lorca

8446 Aprobación definitiva de la disolución de la Junta de Compensación y de la liquidación definitiva de la reparcelación de la U.A. 70 del Plan General de Lorca. 23272

Molina de Segura

8447 Aprobación inicial de parcela para Centro Ocupacional de Aspapros. 23273

Villanueva del Río Segura

8448 Edicto de cobranza. Aprobación del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2012. 23274

Yecla

8449 Notificación a interesados de sanción por denuncia de tráfico. 23275

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

8450 Exposición al público del Presupuesto General para 2012. 23276

Notaría de don Pedro Eugenio Díaz Trenado

8451 Acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida. 23279

Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.

8452 Anuncio para licitación de suministros. Suministro de 220 unidades de contenedores de carga lateral de polietileno rotomoldeado. 23280

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8326 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Gasoducto Moratalla-Mula", en la provincia de Murcia. Expte. 1J12EX0003.

Con fecha 9 de marzo de 2012 se ha dictado Resolución, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública del proyecto de instalaciones denominado "Gasoducto Moratalla-Mula", en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, en la provincia de Murcia.

Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

A petición de la empresa beneficiaria, Gas Energía Distribución Murcia, S.A., procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación los siguientes días:

Ayuntamiento de Calasparra: el próximo día 2 de julio de 2012, a partir de las 11:00 horas.

Ayuntamiento de Moratalla: el próximo día 2 de julio de 2012, a partir de las 14:00 horas.

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz: el próximo día 3 de julio de 2012, a partir de las 9:00 horas.

Ayuntamiento de Cehegín: los próximos día 4, 5 y 6 de julio de 2012, a partir de las 9:00 horas, y el próximo día 9 de julio de 2012, a partir de las 11:00 horas.

Ayuntamiento de Bullas: los próximos días 10 y 11 de julio de 2012, a partir de las 9:00 horas.

Ayuntamiento de Mula: los próximos día 12 y 13 de julio de 2012, a partir de las 9:00 horas.

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- Publicar esta Resolución el B.O.R.M., así como en dos diarios de los de mayor difusión a los efectos igualmente de notificación que determina el art. 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los titulares que se relacionan a continuación:

LISTADO DE CITACION DE ACTAS PREVIAS DEL PROYECTO:
"Gasoducto de Transporte Secundario Moratalla-Mula"

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
Localidad: Moratalla (Murcia)									
MU-MO-1	María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia	369	1.476	3.738	203	18	labor secano	02/07/12	14:00
MU-MO-3	Ayuntamiento de Moratalla. c/ Constitución, s/n. 30440 Moratalla (Murcia)	10	40	107	204	9001	camino del bancal de la hierba	02/07/12	14:00
MU-MO-4	Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia	115	460	1.075	204	18	labor secano y olivar secano	02/07/12	14:00
MU-MO-5	María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia. Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia	0	0	45	203	19	erial	02/07/12	14:00
MU-MO-6	María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia. Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia	9	36	126	204	21	erial	02/07/12	14:00
MU-MO-7	María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia	66	264	603	204	20	olivar secano	02/07/12	14:00
MU-MO-8	Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia	349	1.396	3.517	204	18	labor secano	02/07/12	14:00
Localidad: Calasparra (Murcia)									
MU-CP-3	Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia. María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia	857	3.428	8.363	21	95	labor secano y olivar secano	02/07/12	11:00
MU-CP-4	Hros. de Sebastián López Hernández. Ctra. de Murcia, 90. 30430 Cehegín (Murcia)	139	556	1.394	21	114	olivar secano	02/07/12	11:00
MU-CP-7	Sebastián Losa Losa. c/ Vereda, 11. 30420 Calasparra (Murcia)	92	368	980	21	112	olivar secano	02/07/12	11:00
MU-CP-9	Cristóbal Fernández Marín. Avda. de Galicia, 36-3º C. 49024 Zamora	14	56	121	21	94	labor secano	02/07/12	11:00
MU-CP-14	Ayuntamiento de Calasparra. Pza. Corredera, 27. 30420 Calasparra (Murcia)	4	16	38	21	9009	camino	02/07/12	11:00
MU-CP-15	Noroeste Agraria, S.L. c/ Gran Vía, 2-Entreplanta F. 30180 Bullas (Murcia)	216	864	2.116	21	122	almendros secano	02/07/12	11:00
MU-CP-16	Francisco Toral Lozano. c/ Tejera, 36. 30420 Calasparra (Murcia). Manuel Toral Lozano. Avda. Primero de Mayo, 32. 30420 Calasparra (Murcia)	129	516	1.278	21	228	camino y erial	02/07/12	11:00
MU-CP-18	Antonio Re Jiménez. Avda. de la Constitución, 7. 30800 Lorca (Murcia)	170	680	1.719	21	201	almendros secano	02/07/12	11:00
MU-CP-19	Juan Andreu Botella. c/ Ciudad de Elche, 27-Esc. A-1º-2ª. 08027 Barcelona	119	476	1.185	21	200	camino y erial	02/07/12	11:00
MU-CP-20	Ana María Aznar y Pedro García García. c/ Ordoñez, 35. 30420 Calasparra (Murcia). Eurosol Cargo, S.A. Ctra. de Caravaca, Km. 14,200. 30420 Calasparra (Murcia). Antonio Joaquín y Andrés Pastor Ruiz. c/ Cehegín, 9. 30420 Calasparra (Murcia)	146	584	1.433	21	187	erial	02/07/12	11:00
MU-CP-22	Ana María Aznar y Pedro García García. c/ Ordoñez, 35. 30420 Calasparra (Murcia). Eurosol Cargo, S.A. Ctra. de Caravaca, Km. 14,200. 30420 Calasparra (Murcia). Antonio Joaquín y Andrés Pastor Ruiz. c/ Cehegín, 9. 30420 Calasparra (Murcia)	100	400	956	21	208	erial	02/07/12	11:00
MU-CP-23	Camponavia Inversiones, S.L. Ctra. de Caravaca-El Pozuelo, Km. 14,600. 30420 Calasparra (Murcia)	138	552	1.447	21	218	erial	02/07/12	11:00
MU-CP-24	Esperanza Espín Laforet. c/ La Palmera, 15. 30420 Calasparra (Murcia)	36	144	460	21	189	labor secano	02/07/12	11:00

NPE: A-300512-8326

Localidad: Caravaca de la Cruz (Murcia)

MU-CV-17	Isabel del Amor Ortega. c/ San Francisco, 6. 30430 Cehegín (Murcia)	45	180	454	21	73	labor regadío y plantación	03/07/12	9:00
MU-CV-18	Francisca del Amor Ortega. c/ Carlos III, 10. 30430 Cehegín (Murcia)	82	328	815	21	314	frutales regadío	03/07/12	9:00
MU-CV-19	Hros. de Antonio Durán González. c/ Conflent, 4-Ático 2. 08016 Barcelona	51	204	515	21	315	labor regadío	03/07/12	9:00
MU-CV-20	Hros. de Antonio Durán González. c/ Conflent, 4-Ático 2. 08016 Barcelona	313	1.252	3.105	21	80	camino y plantación	03/07/12	9:00
MU-CV-21	Hros. de Antonio Marín Giménez. c/ Gran Vía, 18. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	203	812	2.022	21	58	camino y plantación	03/07/12	9:00
MU-CV-22	Vicente Rafael Campos Marín. c/ Gran Vía Escultor Francisco Salcillo, 18-8º D. 30004 Murcia	58	232	580	21	338	labor regadío	03/07/12	9:00
MU-CV-23	Vicente Rafael Campos Marín. c/ Gran Vía Escultor Francisco Salcillo, 18-8º D. 30004 Murcia. María Campos Marín. c/ Asturias, 6-3º A. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia). Teresa de la Cruz Martínez Meca y Manuel Campos Marín. c/ Gran Vía, 21-6º A. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	5	20	48	21	340	vial	03/07/12	9:00
MU-CV-24	Vicente Rafael Campos Marín. c/ Gran Vía Escultor Francisco Salcillo, 18-8º D. 30004 Murcia	39	156	385	21	337	labor regadío	03/07/12	9:00
MU-CV-25	Carmen Martínez García y Luis Marín Esteve. c/ Asturias, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	29	116	339	21	313	camino y plantación	03/07/12	9:00
MU-CV-26	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Pza. del Arco, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	16	64	159	21	9001	camino	03/07/12	9:00
MU-CV-27	Jerónimo Ortega González. c/ Segisa, 4. 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	428	21	45	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-28	Juan Olmos García. c/ Moratalla, 2. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	42	168	415	21	46	labor regadío	03/07/12	10:00
MU-CV-35	Joaquín Sánchez Ruiz. c/ Isidoro de la Cierva, 5-8º I. 30001 Murcia	0	0	44	81	136	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-36	Mercedes Martínez Oliva Aguilera. c/ Isidoro de la Cierva, 5. 30001 Murcia	0	0	98	81	132	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-40	María Luisa González Martínez. c/ Gran Via, 38-1º Izda. 30430 Cehegín (Murcia)	34	136	335	22	589	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-41	Josefa González Martínez. c/ Poeta Gil Tudela, 48. 30430 Cehegín (Murcia)	48	192	472	22	588	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-42	Cristóbal González. c/ Gran Vía, 6. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	60	240	591	22	286	plantación	03/07/12	10:00
MU-CV-43	José Antonio Martínez García. c/ Canalica, 2. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	109	436	1.088	22	285	labor regadío	03/07/12	10:00
MU-CV-44	Juan Antonio Celler.	17	68	174	22	287	plantación	03/07/12	11:00
MU-CV-45	María González Sánchez. c/ Gran Vía, 47-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	215	860	2.112	22	284	plantación	03/07/12	11:00
MU-CV-46	Hros. de María Dolores Reina Turel. c/ Sierra Carrasco, 7. 30009 Murcia. Josefa González de Gea. c/ El Cabezo, s/n (Gil del Ras). 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	30	120	266	22	521	erial	03/07/12	11:00
MU-CV-47	María Sánchez Martínez. c/ Castilla, 10-3º A. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	20	80	209	22	279	erial y pastos	03/07/12	11:00
MU-CV-49	Eusebio López Marín. c/ Murcia, 56. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	54	216	494	22	520	erial y pastos	03/07/12	11:00
MU-CV-50	Embutidos La Cruz, S.L. Ctra. de Murcia, 18. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	55	220	521	22	202	urbana	03/07/12	11:00
MU-CV-54	Antonia García Sánchez. c/ Gran Vía, 53-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	88	352	433	22	194	frutales regadío	03/07/12	11:00
MU-CV-55	Antonio García Sánchez. c/ Estación, 18. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	38	152	234	22	610	erial	03/07/12	11:00
MU-CV-56	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Pza. del Arco, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	50	200	246	22	9050	pista	03/07/12	9:00
MU-CV-58	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Pza. del Arco, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	50	200	482	22	9048	pista	03/07/12	9:00
MU-CV-59	Conducciones Hidraúlicas y Carreteras, S.A. c/ Aldebarán, s/n. (P.I. Estrella 72). 30500 Molina de Segura (Murcia)	289	1.156	2.651	04791	01	urbana	03/07/12	12:00
MU-CV-60	Manuel Campos Marín. c/ Gran Vía, 21-6º A. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	25	04810	33	urbana	03/07/12	12:00
MU-CV-61	Calzados Aryute, S.L. c/ Camino de la Estación, s/n. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	18	04810	34	urbana	03/07/12	12:00
MU-CV-62	Manuel Ruiz Bernal. c/ Cartagena, 11-3º. 30400	0	0	28	04810	29	urbana	03/07/12	12:00

	Caravaca de la Cruz (Murcia). Pedro Fernando Ruiz Bernal y Carmen González Martínez. c/ Mayor, 22-4º D. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)								
MU-CV-63	Pedro Fernando Ruiz Bernal y Carmen González Martínez. c/ Mayor, 22-4º D. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	43	04810	30	urbana	03/07/12	12:00
MU-CV-64	Manuel Ruiz Bernal. c/ Cartagena, 11-3º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia). Pedro Fernando Ruiz Bernal y Carmen González Martínez. c/ Mayor, 22-4º D. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	19	04810	31	urbana	03/07/12	12:00
MU-CV-65	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Pza. del Arco, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	141	564	782	22	9011	camino	03/07/12	9:00
MU-CV-66	Antonio Buitrago Sánchez. c/ Panderón, 33. 30500 Molina de Segura (Murcia)	0	0	10	22	156	frutales regadío	03/07/12	13:00
MU-CV-67	Antonio Buitrago Sánchez. c/ Panderón, 33. 30500 Molina de Segura (Murcia)	0	0	14	22	157	frutales regadío	03/07/12	13:00
MU-CV-68	Ana María López Pallarés y Santos Picón García. c/ Historiador Padre Cuenca, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	51	22	536	monte bajo y plantación	03/07/12	13:00
Localidad: Cehegín (Murcia)									
MU-CE-1	José Hernández Abril. Ctra. de Mula, 16-3º B. 30420 Calasparra (Murcia)	40	160	420	2	67	frutales regadío	04/07/12	9:00
MU-CE-2	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	16	64	241	2	9014	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-3	José Martínez Losa. c/ Casa del Reloj, 30. 30420 Calasparra (Murcia)	119	476	2.190	2	69	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-12	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	3	12	28	2	9006	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-13	Residencia Argos Sol, S.L. Ctra. de Alicante, 74 (Edificio Orenes). 30160 Murcia	738	2.952	7.363	2	61	almendros secano y frutales regadío	04/07/12	9:00
MU-CE-15	Félix Guirao Miñano. Pza. Corredera, 10. 30420 Calasparra (Murcia)	262	1.048	2.635	2	53	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-16	Blas Sánchez Moreno. c/ San Agustín, 133. 30430 Cehegín (Murcia)	61	244	620	2	52	industrial	04/07/12	9:00
MU-CE-17	Encarnación y Antonio García Abril. Pza. Doctor Berenguer Ferrer, 10-1º-6ª. 46014 Valencia	169	676	1.674	2	51	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-18	Blas Rafael Marsilla López. c/ Doctor Valenciano Goya, 31. 30151 Santo Ángel (Murcia)	226	904	2.269	2	41	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-19	Juan José Guirao Sánchez. Pasaje Los Milicianos, 24. 30420 Calasparra (Murcia). Juana María Guirao Sánchez, Félix Guirao Miñano y Rosa Sánchez González. Pza. Corredera, 10. 30420 Calasparra (Murcia)	239	956	2.387	2	49	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-20	Hros. de Juana Matallana López. c/ Los Marines-Valentín, 1. 30420 Calasparra (Murcia)	109	436	1.110	2	48	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-21	Juan José Guirao Sánchez. Pasaje Los Milicianos, 24. 30420 Calasparra (Murcia). Juana María Guirao Sánchez, Félix Guirao Miñano y Rosa Sánchez González. Pza. Corredera, 10. 30420 Calasparra (Murcia)	178	712	1.753	2	47	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-22	Josefa Abril Ciller. c/ Trinquete, 14. 30420 Calasparra (Murcia)	461	1.844	4.618	2	46	labor secano	04/07/12	9:00
MU-CE-24	José María Carreño Marín. Pza. Juan XXII, 3-6º D. 30008 Murcia	548	2.192	5.471	2	31	almendros secano	04/07/12	9:00
MU-CE-25	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	45	2	9012	camino Muletas	04/07/12	9:00
MU-CE-26	Antonio Carmona Fernández. c/ La Pila, 9 (PB. Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	32	2	32	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-27	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	67	2	9011	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-28	José María Carreño Marín. Pza. Juan XXII, 3-6º D. 30008 Murcia	79	316	692	2	103	almendros secano	04/07/12	9:00
MU-CE-29	José María Carreño Marín. Pza. Juan XXII, 3-6º D. 30008 Murcia	289	1.156	2.773	2	30	almendros secano	04/07/12	9:00
MU-CE-30	Pedro Pérez Castejón Martínez y Dolores Sánchez Martínez. c/ Extremadura, 16-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	78	312	860	2	29	monte bajo	04/07/12	10:00
MU-CE-31	Francisco López Fernández. DP. Canara, 50. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	16	2	23	labor secano	04/07/12	10:00

MU-CE-32	Francisco Abril Fernández. c/ La Palmera, 7. 30430 Cehegín (Murcia)	58	232	588	2	15	labor secano	04/07/12	10:00
MU-CE-33	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	38	2	9011	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-34	Francisco Carmona Fernández. c/ Cámara, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	66	264	685	2	4	frutales regadío	04/07/12	10:00
MU-CE-42	Maravillas López Fernández. c/ Canara, 26. 30430 Cehegín (Murcia)	32	128	324	20	227	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-43	Juan Martínez Parras.	30	120	297	20	226	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-44	Juan Martínez Parras.	38	152	382	20	225	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-45	Juan Antonio Fernández Pérez. c/ Doctor Berenguer Ferrer, 10-2º-6ª. 46014 Valencia	45	180	444	20	181	labor secano	04/07/12	10:00
MU-CE-46	Diego Fernández Pérez. Pd. Canara, 100. 30430 Cehegín (Murcia)	53	212	531	20	180	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-47	Juan Antonio Fernández Pérez. c/ Doctor Berenguer Ferrer, 10-2º-6ª. 46014 Valencia	65	260	645	20	179	labor secano	04/07/12	10:00
MU-CE-48	María Isabel Fernández Corbalán. c/ Sol, 13 (Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	40	160	399	20	178	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-49	Antonio Carmona Fernández. c/ La Pila, 9 (PB. Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	37	148	374	20	177	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-50	Francisco Fernández Corbalán. c/ Canara, 99. 30430 Cehegín (Murcia)	45	180	449	20	176	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-51	Diego Fernández Corbalán. c/ Cartagena, 19 (Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	40	160	402	20	175	almendros secano	04/07/12	10:00
MU-CE-52	José Fernández Fernández. c/ Cañada García, 6. 30430 Cehegín (Murcia)	85	340	850	20	217	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-53	José Fernández Espín. c/ García Lorca, 13. 03690 Sant Vicente Raspeig (Alicante)	31	124	310	20	174	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-54	Ana Fernández Abril. Avda. Virgen de la Soledad, 11-3º C (Edif. Nor). 30800 Lorca (Murcia)	34	136	343	20	173	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-55	Ginesa Fernández Sánchez. c/ Santa Isabel, 41. 30430 Cehegín (Murcia)	26	104	259	20	172	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-56	Crema Sierra Puerta, S.L. Ctra. del Campillo, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	26	104	258	20	171	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-57	Isabel Fernández Sánchez. c/ José Sánchez Fernández, 8. 30430 Cehegín (Murcia)	31	124	312	20	170	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-58	Mármoles San Marino, S.A. Ctra. del Campillo, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	37	148	372	20	169	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-59	Teodora Fernández García. c/ Las Escuelas, 4. 30430 Cehegín (Murcia)	40	160	401	20	168	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-60	Salvador Fernández García. c/ Olesa, 57-2º-3ª. 08027 Barcelona	41	164	412	20	167	labor secano	04/07/12	11:00
MU-CE-61	Daniel Fernández García. c/ Las Escuelas, 5 (Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	459	20	166	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-62	Maravillas Fernández Fernández. c/ Campo de Fútbol, 107. 30430 Cehegín (Murcia)	50	200	497	20	165	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-63	Ignacio Fernández García. c/ Cuesta del Olivar, 36. 30430 Cehegín (Murcia)	48	192	483	20	164	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-64	José Fernández Sánchez. c/ Cortijo Capel, 53. 30420 Calasparra (Murcia)	14	56	142	20	163	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-65	Crema Sierra Puerta, S.L. Ctra. del Campillo, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	14	56	142	20	162	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-66	Mármoles San Marino, S.A. Ctra. del Campillo, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	22	88	214	20	161	almendros secano	04/07/12	11:00
MU-CE-67	Quitera Fernández Espín. c/ Escuelas, 81 (Canara). 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	462	20	160	almendros secano	04/07/12	13:00
MU-CE-68	Grupo Stone Alcatín. Polígono Industrial Cávila, Parcela 763. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	49	196	498	20	159	labor secano	04/07/12	12:00
MU-CE-70	Francisco Abril Espín. C/ Segovia, 24. Puerta 1. 28100 Alcobendas (Madrid)	0	0	9	22	130	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-71	Mónica Pérez-Castejón López. c/ Extremadura, 14-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia). Irene y Natividad Pérez-Castejón López. c/ Orellana, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	68	272	631	22	9	labor secano	04/07/12	12:00
MU-CE-72	Mónica Pérez-Castejón López. c/ Extremadura, 14-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia). Irene y Natividad Pérez-Castejón López. c/ Orellana, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	68	272	680	22	132	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-76	Santos Martínez de Gea.	29	116	345	22	42	almendros secano	04/07/12	12:00

MU-CE-77	Eduardo Martínez de Gea.	91	364	931	22	41	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-79	Pedro Martínez García. c/ Mare de Deu del Port, 407-6º D. 08038 Barcelona	884	3.536	8.768	22	3	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-80	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	8	32	79	22	9006	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-81	Fernando Carreño Peñalver. c/ Ginés de Paco, 22. 30430 Cehegín (Murcia)	576	2.304	5.820	22	63	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-84	Miguel Espín Hernández. c/ Greco, 16. 30430 Cehegín (Murcia)	45	180	431	22	56	olivar secano	04/07/12	12:00
MU-CE-85	Miguel Sánchez Espín. c/ Hermanos Quintero, 19. 30430 Cehegín (Murcia)	159	636	1.579	22	44	olivar secano	04/07/12	12:00
MU-CE-86	Francisco Fernández Espín.	73	292	729	22	120	almendros secano	04/07/12	13:00
MU-CE-87	Juana Fernández Espìn. c/ Canara, 80. 30430 Cehegín (Murcia)	76	304	759	22	119	almendros secano	04/07/12	12:00
MU-CE-88	Josefa Fernández Abril. c/ Lope de Vega, 9. 30430 Cehegín (Murcia)	51	204	508	22	150	almendros secano	04/07/12	13:00
MU-CE-89	Santos Leiva López. c/ Veracruz, 2. 30430 Cehegín (Murcia)	13	52	158	22	115	olivar secano	04/07/12	13:00
MU-CE-90	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	6	24	56	22	9006	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-91	Santos Leiva López. c/ Veracruz, 2. 30430 Cehegín (Murcia)	101	404	980	22	116	olivar secano	04/07/12	13:00
MU-CE-92	Antonio Jesús Martínez López. c/ Mayor de Abajo, 38. 30430 Cehegín (Murcia)	88	352	878	22	114	olivar secano	04/07/12	13:00
MU-CE-96	Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín, S.L. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	20	80	244	31	156	olivar secano	04/07/12	13:00
MU-CE-97	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	494	1.976	4.923	31	110	erial y olivar secano	04/07/12	9:00
MU-CE-98	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	203	812	2.027	-	-	vial	04/07/12	9:00
MU-CE-99	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	28	112	278	31	9010	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-100	José Navarro Sánchez. c/ Isaac Albéniz, 5-3º A. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	276	1.104	2.753	31	142	erial	04/07/12	13:00
MU-CE-101	Pedro Pérez Castejón Martínez y Dolores Sánchez Martínez. c/ Extremadura, 16-1º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	253	1.012	2.527	31	78	erial	04/07/12	10:00
MU-CE-102	José Antonio Pérez Castejón Martínez. c/ Vicente Aleixandre, 13-2º D. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	33	132	350	31	179	frutales regadío	04/07/12	14:00
MU-CE-103	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	38	31	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-104	Engracia de Paco López Sánchez. c/ Murcia, 10-3º B. 30430 Cehegín (Murcia)	73	292	718	31	98	frutales regadío	04/07/12	14:00
MU-CE-105	Inés Cruz de Paco López Sánchez. c/ Aguilar del Campoo, 25. 28039 Madrid	60	240	608	31	159	frutales regadío	04/07/12	14:00
MU-CE-106	Hros. de Pedro Antonio Jiménez Rodríguez. c/ Ramón y Cajal, 4-Bajo C. 30430 Cehegín (Murcia)	42	168	395	31	97	erial	05/07/12	9:00
MU-CE-107	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	5	20	46	31	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-108	Agrícola La Ponderosa, S.L. c/ Molinos, 1. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	112	448	1.126	31	93	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-109	Diego Sánchez Martínez. c/ Doctor Robles, s/n. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	43	172	429	31	91	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-110	Juan Pedro Martínez Martínez. c/ Francisco Martínez Mirete, 3-2º I. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	23	92	227	31	173	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-111	Hros. de Antonio Torres Litrán. Ctra. de Murcia, 9. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	118	472	1.228	31	92	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-112	Hros. de Antonio Torres Litrán. Ctra. de Murcia, 9. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	40	160	344	31	94	erial	05/07/12	9:00
MU-CE-113	María Dolores Pérez Muñoz. c/ Mayor, 50-2º. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	5	31	177	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-114	Jesús Sánchez Ferrer. c/ Calvo Mur, 24. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	110	440	1.096	31	176	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-115	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	17	68	294	31	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-118	Fabián Navarro Llamas. c/ Ciudad Jardín, 3. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	38	152	386	31	138	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-120	Inés Cruz de Paco López Sánchez. c/ Aguilar del Campoo, 25. 28039 Madrid	41	164	409	31	115	frutales regadío	04/07/12	14:00

MU-CE-121	Francisco Ruiz Ruiz.	48	192	485	31	113	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-122	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	39	31	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-123	Isabel Fuentes Sánchez. c/ La Cañada de Lentisco, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	31	124	306	31	114	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-124	Antonio Sánchez Durán. c/ Bullas, 51. 30430 Cehegín (Murcia)	89	356	834	31	118	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-125	Salvador Ciller de Gea.	47	188	513	31	120	labor regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-126	Desconocido.	29	116	328	31	167	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-127	Francisco Ruiz Ruiz.	282	1.128	2.789	31	109	frutales regadío y labor regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-128	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	6	24	54	31	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-129	Francisco Ruiz Ruiz.	15	60	182	31	137	frutales regadío	05/07/12	9:00
MU-CE-130	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	6	24	60	31 y 32	9001	pista	04/07/12	9:00
MU-CE-131	Desconocido.	255	1.020	2.575	32	80	monte bajo	05/07/12	9:00
MU-CE-136	Juan Galindo Botia. c/ La Tercia, 20. 30430 Cehegín (Murcia)	81	324	811	30	104	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-137	Encarnación Valero Sánchez. c/ Juan Espín Gómez, 3. 30430 Cehegín (Murcia)	16	64	163	30	152	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-138	Maravillas López Salinas.	28	112	289	30	101	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-139	Jerónimo Ortega Munuera. Ctra. Murcia, 22. 30430 Cehegín (Murcia)	109	436	1.054	30	147	frutales regadío y labor regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-140	Desconocido.	0	0	27	30	97	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-141	Asensio Corbalán Gil. Pza. de la Verja, 9. 30430 Cehegín (Murcia)	7	28	85	30	96	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-142	Antonio Ruiz Valero.	22	88	225	30	94	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-143	Avelino Martínez Espejo. c/ Ana de Austria, 4. 28320 Pinto (Madrid)	36	144	361	30	93	labor regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-144	Juana María Ciller Campoy. c/ Conde del Campillo, 2. 30002 Murcia. Juan Martínez Mompeán y María Josefa Ciller Canpoy. c/ Infanta Cristina, 20-Esc. 3-3º B. 30007 Murcia	40	160	368	30	92	labor regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-145	Inés Ruiz Assín Chico Guzmán. c/ Joaquín María López, 59-Esc. A-5º D. 28015 Madrid	80	320	848	30	142	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-146	Pedro García Carrasco. c/ San Cristóbal, 27. 30430 Cehegín (Murcia)	104	416	1.033	30	49	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-147	Asunción Martínez Espejo. c/ Hospital de San José, 35. 28902 Getafe (Madrid)	31	124	312	30	60	frutales regadío	05/07/12	10:00
MU-CE-149	Hros. de Francisco Molina Sequero. c/ Obispo Caparrós, 7. 30430 Cehegín (Murcia)	11	44	90	30	28	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-150	Juan Pedro Llorente Carreño. c/ La Fortuna, 14. 30430 Cehegín (Murcia)	27	108	255	30	27	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-153	Hros. de Diego Martínez Chico. c/ La Copa, 21. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	16	36	32	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-154	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	12	48	152	36	9006	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-155	Roger Till Thomas y Ann Till Dorothy. c/ Canales, s/n. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	0	0	31	36	34	urbana	05/07/12	11:00
MU-CE-156	Manuel Egea Martínez.	18	72	95	36	31	huerta	05/07/12	11:00
MU-CE-161	Alberto Pérez Peláez. c/ Bethoven, 11. 43850 Cambrils (Tarragona)	24	96	252	37	157	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-162	Alberto Pérez Peláez. c/ Bethoven, 11. 43850 Cambrils (Tarragona)	173	692	1.687	37	156	labor regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-163	Alberto Pérez Peláez. c/ Bethoven, 11. 43850 Cambrils (Tarragona)	52	208	552	37	159	labor regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-164	Juana Navarro Abenza. Avda. Matoro, 39. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	18	37	162	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-165	Juan Cabeza Navarro. c/ Alfonso X El Sabio, 38. 30430 Cehegín (Murcia). Salvador Cabeza Navarro. c/ Pío XII, 9-2º I. 30430 Cehegín (Murcia)	33	132	312	37	163	labor regadío	05/07/12	11:00

MU-CE-170	Pedro Bastida García. c/ Los Ángeles, 6. 30430 Cehegín (Murcia)	31	124	307	37	189	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-171	Hros. de Antonio Gabarrón Abellán. c/ San Joaquín, 2. 30430 Cehegín (Murcia)	59	236	559	37	187	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-172	Juan Corbalán Martínez. c/ Rafael Riera Prats, 24. 08339 Vilassar de Dalt (Barcelona)	49	196	482	37	186	labor regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-173	Isabel Abril Moya. Avda. Lérida, 35-1º-2ª. 08338 Premiá del Dalt (Barcelona)	55	220	583	37	183	labor regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-174	María Isabel Marín Guirao. c/ Esperanza, 8. 30500 Molina de Segura (Murcia)	52	208	595	37	176	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-175	Miguel Fernández Hernández. Avda. de Mataró, 14. 30430 Cehegín (Murcia)	48	192	373	37	180	frutales regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-176	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	21	37	9009	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-177	Juan Ciller Fajardo. c/ Azorín, 7. 03730 Jávea (Alicante)	0	0	12	37	178	labor regadío	05/07/12	11:00
MU-CE-181	Ana Noguerol Gacía Ripoll. c/ Pérez Villanueva, 18. 30430 Cehegín (Murcia)	60	240	600	38	23	frutales regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-182	Francisco Fernández de Maya. c/ Soledad, 11. 30430 Cehegín (Murcia)	29	116	289	38	22	frutales regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-184	José Guerrero Corbalán. c/ Zafra, 17. 30430 Cehegín (Murcia)	68	272	693	38	16	frutales regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-185	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	6	24	61	38	9002	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-186	Pedro Sánchez Guirao. c/ Hermanos Machado, 15. 30430 Cehegín (Murcia)	29	116	246	38	13	labor regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-187	María Josefa de Maya de Paco. c/ Quinta Avenida, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	54	216	575	38	12	labor regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-188	Juan Correas de Maya. Rd. Sant Oleguer, 100-4º 1. 08304 Mataró (Barcelona)	136	544	1.320	38	3	labor regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-192	Juan Molina Martínez. c/ Calderón de la Barca, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	54	216	545	41	11	labor regadío	05/07/12	12:00
MU-CE-194	Comunidad de Regantes Acequia Campo de Cehegín. c/ Convento, 7. 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	459	41	13	erial	04/07/12	9:00
MU-CE-198	Hros. de Francisco Daniel Cava Tudela. c/ Sola, 12. 30430 Cehegín (Murcia)	28	112	288	40	25	labor regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-199	Hros. de Juana Sánchez Torres. c/ Santa Ana, 17. 30430 Cehegín (Murcia)	33	132	292	40	22	labor regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-200	Joaquín Ruiz de la Cerda. c/ Mataró, 16-3º B. 30430 Cehegín (Murcia)	274	1.096	2.542	40	15	frutales regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-201	Joaquín Ruiz de la Cerda. c/ Mataró, 16-3º B. 30430 Cehegín (Murcia)	44	176	441	40	16	frutales regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-202	José Abril Puerta. c/ San Antonio, 2. 30430 Cehegín (Murcia)	15	60	147	40	41	frutales regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-203	Isidora Sánchez Écija. c/ Los Cortaos, 3. 30591 Torre Pacheco (Murcia)	31	124	305	40	43	labor regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-204	Francisca Martínez Ortega. c/ Pañeros, 10. 30430 Cehegín (Murcia)	15	60	150	40	44	olivar regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-205	María Luz Martínez Martinea. c/ Fuente Capel, 4. 30430 Cehegín (Murcia)	63	252	625	40	45	frutales regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-206	José Ruiz Abril. c/ Velázquez, 27. 30430 Cehegín (Murcia)	18	72	175	40	47	frutales regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-207	Carmen Pallares Navarro. Antonio Ecija Fernández. C/ Miguel de Unamuno, 7, 2º A. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	9	40	49	labor regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-208	Hros. de María Lorenzo Martínez. c/ Fe, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	9	36	90	40	200	frutales regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-209	Hros. de María Lorenzo Martínez. c/ Fe, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	9	36	91	40	48	frutales regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-210	Isabel Bastida García. c/ San José, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	16	64	158	40	201	labor regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-211	Antonia Caparrós Bustamante. c/ Fuerteventura, 2-1º E. 30430 Cehegín (Murcia)	49	196	493	40	69	labor regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-212	Ramón Caparrós Bustamante. c/ Lope de Vega, 14-1º A. 30430 Cehegín (Murcia)	34	136	345	40	77	labor regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-213	Antonia Caparrós Bustamante. c/ Fuerteventura, 2-1º E. 30430 Cehegín (Murcia)	26	104	264	40	78	labor regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-214	Francisco Torres de Maya. c/ Peñarrubia, 18. 30430 Cehegín (Murcia)	20	80	203	40	79	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-215	Juan López García. c/ México, 6. 30430 Cehegín (Murcia)	11	44	191	40	87	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-216	Adelina López García.	34	136	251	40	86	frutales regadío	06/07/12	9:00

MU-CE-217	María Dolores Sánchez Jiménez. c/ Tejera Vieja, 4. 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	435	40	205	labor regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-218	Julián Martínez García. c/ Fuente Capel, 2. 30430 Cehegín (Murcia)	46	184	480	40	95	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-219	Encarnación García Martínez. c/ Bullas, 9. 30430 Cehegín (Murcia)	49	196	486	40	99	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-220	Fernando Espín Saez. c/ Gran Capitán, 3. 30430 Cehegín (Murcia)	34	136	346	40	102	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-221	Antonio Ruiz Matallana.	16	64	162	40	105	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-222	Hros. de Antonio Sánchez Martínez. c/ Begastri, 117. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	24	40	113	labor regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-223	Antonia Caparrós Bustamante. c/ Fuerteventura, 2-1º E. 30430 Cehegín (Murcia)	61	244	608	40	114	labor regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-224	Antonia Caparrós Bustamante. c/ Fuerteventura, 2-1º E. 30430 Cehegín (Murcia)	31	124	308	40	126	frutales regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-228	Nicolás Corbalán Fernández. c/ Gran Vía, 45. 30430 Cehegín (Murcia)	56	224	560	41	82	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-231	Antonio Llorente Puerta. c/ Totana, 19. 30430 Cehegín (Murcia)	54	216	542	41	85	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-232	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	35	41	9004	camino de las Trenzas	04/07/12	9:00
MU-CE-233	Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia	23	92	195	42	36	labor regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-234	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	11	44	117	42	9002	camino de Jamaro	04/07/12	9:00
MU-CE-235	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	278	1.112	2.285	43	200	labor regadío	04/07/12	9:00
MU-CE-236	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	168	43	9009	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-237	Pedro Ruiz González. c/ Lorca, 25. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	246	43	230	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-238	María Fernández Pérez. c/ Historiador Juan Torres, 18-4º E. 30011 Murcia	165	660	1.811	43	229	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-239	María Martínez López. c/ Poniente, 43. 30430 Cehegín (Murcia)	35	140	349	43	85	viña regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-240	Hr. Martínez López.	21	84	226	43	90	erial	06/07/12	9:00
MU-CE-241	Antonio Martínez López. c/ Begastri, 102. 30430 Cehegín (Murcia)	53	212	489	43	84	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-242	Hros. de Isabel Martínez López. c/ Zen de Abajo San Juan, s/n. 30440 Moratalla (Murcia)	0	0	36	43	83	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-243	Ramona Moya Fernández. c/ Mayor, 19. 30412 Barranda-Caravaca de la Cruz (Murcia)	78	312	799	43	89	frutales regadío	06/07/12	9:00
MU-CE-244	Antonio Cava Hervás. c/ San Antonio, 14. 30430 Cehegín (Murcia)	54	216	528	43	240	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-245	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	24	43	9012	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-246	Domingo Vivo Pascual. c/ Dieciocho de Julio, s/n. 30430 Cehegín (Murcia)	57	228	535	43	202	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-247	Dolores Valera Jiménez. c/ Autonomías, 42. 30430 Cehegín (Murcia)	38	152	415	43	204	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-248	Jorge Fernández Agudo. c/ Juan de la Cierva, 3. 30430 Cehegín (Murcia)	170	680	1.661	43	206	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-249	Antonia Collados Fernández. c/ Murcia, 112. 30430 Cehegín (Murcia)	87	348	592	43	207	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-250	Desconocido.	0	0	265	43	212	frutales regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-251	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	3	12	34	43	9013	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-252	Pedro Sánchez Martínez. c/ Fuerteventura, 2-4º A. 30430 Cehegín (Murcia)	69	276	696	43	213	labor regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-253	Pedro Sánchez Martínez. c/ Fuerteventura, 2-4º A. 30430 Cehegín (Murcia)	21	84	210	43	214	labor regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-254	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	108	432	1.072	43	198	frutales regadío	04/07/12	9:00
MU-CE-255	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	6	24	92	43	9002	camino de las Trenzas	04/07/12	9:00
MU-CE-263	Monte y Mar de Santa Pola, S.L. c/ Princesa, 2. 28008 Madrid	229	916	2.041	48	101	erial, frutales regadío y monte bajo	06/07/12	10:00
MU-CE-269	Jacobo Jiménez Puerta y 4 más. c/ Rocío, 30. 30180	57	228	563	48	92	labor regadío	06/07/12	10:00

	Bullas (Murcia)								
MU-CE-270	Hros. de Ana María Martínez Egea. c/ Miguel Hernández, 15. 30180 Bullas (Murcia)	43	172	445	48	94	frutales regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-271	Ángela Jiménez Puerta y 4 más. c/ Luis de Góngora, 31. 30180 Bullas (Murcia)	9	36	124	48	86	labor regadío	06/07/12	10:00
MU-CE-272	Antonio Pérez Martínez. c/ Sandoval, 17. 30189 Chaparral-Cehegín (Murcia)	43	172	418	48	87	labor regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-273	José Martínez Espín. C/ El Chaparral, s/n. 30180 Bullas (Murcia)	31	124	308	48	88	frutales regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-274	Juan Martínez Egea. c/ Navarregui, 8-1º Izda. 03550 San Juan de Alicante (Alicante)	23	92	226	48	89	labor regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-275	PF Brothers, S.L. c/ Gran Vía Manuel López Carreño, 8. 30180 Bullas (Murcia)	50	200	502	48	90	frutales regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-276	Hros. de Juan Agustín Martínez López. c/ Isaac Peral, 45. 30180 Bullas (Murcia)	162	648	1.628	48	61	frutales regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-277	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	41	48	9017	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-278	María de los Ángeles Caballero Hernández. c/ Huertos Ceballos, 14. 30180 Bullas (Murcia)	15	60	102	48	59	labor regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-279	Ana María Caballero Ortega. c/ San Cristóbal, 14. 30189 Chaparral-Cehegín (Murcia)	76	304	756	48	56	labor regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-280	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	40	48	9013	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-281	María de los Ángeles Plana Marín. Avda. Virgen del Rosario, 67. 30012 Murcia	85	340	887	48	55	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-282	Domingo Martínez Pintado. c/ Profesor Tierno Galván, 15-2º D. 30009 Murcia	92	368	565	48	50	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-283	María de los Ángeles Plana Marín. Avda. Virgen del Rosario, 67. 30012 Murcia	0	0	258	48	54	labor regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-284	José Espín Arévalo. c/ Eras Bajas, 9. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	126	48	52	labor regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-289	Ana María Ortega López. c/ Rafa, 7. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	19	46	203	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-290	Maravillas Fernández Martínez y Rosario López Caballero. c/ Tercia, 19. 30180 Bullas (Murcia). Pilar Martínez Moya. c/ Tercia, 17. 30180 Bullas (Murcia)	484	1.936	4.749	46	182	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-300	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	13	47	9005	camino Abrevadero	04/07/12	9:00
MU-CE-301	José Manuel Carrascosa Herráiz. c/ Fuente del Piojo, 6. 16350 Carboneras de Guadazaón (Cuenca)	43	172	469	47	3	labor regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-302	Diego López Fernández. c/ Sandoval, 1. 30189 Chaparral-Cehegín (Murcia)	60	240	604	47	2	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-303	Melchor Fernández López.	58	232	576	47	1	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-304	María Amor López.	41	164	417	47	5	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-305	Alfonso Espín González. Avda. de Murcia, 64. 30180 Bullas (Murcia)	58	232	566	47	8	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-306	Tomás de Paco López. c/ Tirso de Molina, 91. 30180 Bullas (Murcia)	184	736	1.895	47	10	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-307	Lope Román Martínez. c/ Seis de Diciembre, 6. 30180 Bullas (Murcia)	207	828	2.055	47	11	frutales regadío	09/07/12	11:00
MU-CE-308	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	29	47	9004	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-309	Josefa Ortega Fernández. c/ Sandoval, 19. 30189 Chaparral-Cehegín (Murcia). José Ortega López y María Rosario Fernández Fernández. c/ El Chaparral, 1. 30430 Cehegín (Murcia)	243	972	2.424	47	53	frutales regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-310	María Josefa Román Martínez. c/ Rosario, 2. 30180 Bullas (Murcia)	64	256	632	47	55	frutales regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-311	Ricardo Fernández Albarracín. c/ La Rafa, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	65	260	645	47	56	frutales regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-312	María de los Ángeles Caballero Hernández. c/ Huertos Ceballos, 14. 30180 Bullas (Murcia)	96	384	965	47	57	frutales regadío	06/07/12	11:00
MU-CE-313	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	24	47	9003	camino Los Jiménez	04/07/12	9:00
MU-CE-314	Teresa y Dolores Escámez Duque. c/ Camino Real, 45. 30180 Bullas (Murcia). Alfonso Escámez Duque. c/ Pino de la Murta, s/n. 30180 Bullas (Murcia). Alfonso Escámez Duque. c/ Huerto Pepe, 2. 30180 Bullas (Murcia). José Escámez Duque. Pza. Circular, 6. 30008 Murcia	318	1.272	3.176	47	73	frutales regadío	09/07/12	12:00

MU-CE-315	Nuria Hernández Bernabé. c/ Intendente Patiño, 4-3º I. 30008 Murcia	91	364	907	47	185	viña regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-316	Nuria Hernández Bernabé. c/ Intendente Patiño, 4-3º I. 30008 Murcia	86	344	857	47	184	frutales regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-317	Joaquín Ruiz de la Cerda. c/ Mataró, 16-3º B. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	8	40	38	labor regadío	05/07/12	13:00
MU-CE-318	Antonia Caparrós García. c/ José Cava, 14. 30430 Cehegín (Murcia)	29	116	294	40	224	frutales regadío	09/07/12	12:00
MU-CE-319	Josefa Sánchez Romero. c/ Felipe IV, 3-2º A. 30430 Cehegín (Murcia)	33	132	321	40	211	labor regadío	09/07/12	13:00
MU-CE-320	Ana María Morales Maya. c/ Miguel Hernández, 4. 30430 Cehegín (Murcia)	93	372	930	40	12	labor regadío	09/07/12	13:00
MU-CE-321	Downes Michael John y Downes Wendy Joy. Lugar Cañada del Calvo (Apdo. de Correos 50). 30430 Cehegín (Murcia)	36	144	408	40	215	labor regadío	09/07/12	13:00
MU-CE-322	Downes Michael John y Downes Wendy Joy. Lugar Cañada del Calvo (Apdo. de Correos 50). 30430 Cehegín (Murcia)	65	260	607	40	216	patio	09/07/12	13:00
MU-CE-323	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	4	16	48	40	9002	camino	04/07/12	9:00
MU-CE-324	Mercedes Latorre de la Ossa. C/ Princesa, 5, 2º B. C/ Princesa, 5, 2º b. 30002 Murcia	15	60	101	40	139	olivar secano	09/07/12	13:00
MU-CE-325	José Caparrós Bustamante y Araceli Josefa Sánchez Turpin. c/ Fuerteventura, 2-3º E. 30430 Cehegín (Murcia). Ramón Caparrós Bustamante y Antonia Fernández Durán. c/ Lope de Vega, 14-1º A. 30430 Cehegín (Murcia). Antonia Caparrós Bustamante y Francisco Gámez Fernández. c/ Fuerteventura, 2-1º E. 30430 Cehegín (Murcia)	2	8	578	40	5	frutales regadío	05/07/12	14:00
MU-CE-326	Ayuntamiento de Cehegín. c/ López Chicheri, 5. 30430 Cehegín (Murcia)	471	1.884	2.626	40	9004	camino de la Cañada del Calvo	04/07/12	9:00
MU-CE-327	Alfonso Ruiz Agudo. Ctra. de Murcia, 66. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	1.436	40	4	frutales regadío y labor regadío	09/07/12	13:00
MU-CE-328	Abri Sanz, S.L. Ctra. de Murcia, 96. 30430 Cehegín (Murcia)	0	0	1.202	40	3	acequia, erial y frutales regadío	09/07/12	13:00
Localidad: Bullas (Murcia)									
MU-BU-1	Nuria Hernández Bernabé. c/ Intendente Patiño, 4-3º I. 30008 Murcia	15	60	166	23	2	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-2	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	38	23	9010	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-3	Dolores Escámez Duque. c/ Camino Real, 45. 30180 Bullas (Murcia)	442	1.768	4.428	23	3	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-4	Alfonso Escámez Duque. c/ Pino de la Murta, s/n. 30180 Bullas (Murcia)	50	200	485	23	359	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-5	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	82	23	9010	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-9	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	2	8	24	22	9002	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-10	Carrascalejo, S.L. Finca El Carrascalejo. 30180 Bullas (Murcia)	385	1.540	3.558	22	81	viña regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-11	Alfonso García Sevilla. c/ San Juan, 31. 30180 Bullas (Murcia)	80	320	781	22	4	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-12	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	32	22	9013	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-13	Alfonso García Sevilla. c/ San Juan, 31. 30180 Bullas (Murcia)	49	196	482	22	5	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-14	Miguel Álvarez Corbalán. c/ Hospital, 5. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	28	22	6	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-15	Cristobal Fernández Fernández. Avda. Libertad, s/n. 30180 Bullas (Murcia)	71	284	904	22	7	frutales regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-16	Diego Rodríguez Valera. c/ Federico García Lorca, 13. 30180 Bullas (Murcia)	302	1.208	3.064	22	8	viña regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-17	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	7	28	71	22	9013	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-30	Francisco Valera Béjar. c/ Sol, 7. 30180 Bullas (Murcia)	39	156	423	30	158	almendros regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-32	Miguel Gómez Sánchez. c/ Castilla La Mancha, 26. 30180 Bullas (Murcia)	34	136	344	30	185	labor regadío	10/07/12	9:00

MU-BU-33	José María Valera Guirado. c/ Serranos, 15. 30180 Bullas (Murcia)	49	196	456	30	186	almendros regadío y labor regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-34	Juan López Gómez. c/ Miguel Hernández, 32. 30180 Bullas (Murcia)	32	128	300	30	189	olivar regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-35	Monserrat Tomás Gracia. c/ Miguel de Unamuno, 1. 30180 Bullas (Murcia)	10	40	110	30	190	labor regadío	10/07/12	9:00
MU-BU-36	Jesús Fernández López. c/ González Conde, 10-3º A. 30180 Bullas (Murcia)	23	92	231	30	191	huerta	10/07/12	10:00
MU-BU-37	Francisco Fernández Gil. c/ Cura Francisco López Hurt, 10-3º C. 30180 Bullas (Murcia)	32	128	342	30	192	olivar regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-38	Diego Espín Rodríguez. c/ San Segundo, 3. 30180 Bullas (Murcia)	66	264	661	30	193	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-39	Tomás García Resurrección. c/ Vicente Medina, 10. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	29	30	194	solar	10/07/12	10:00
MU-BU-40	Alfonso Fernández Gil. c/ Pañeros, 15. 30180 Bullas (Murcia)	61	244	618	30	323	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-41	Hros. de José Fernández Sánchez. c/ Leonas, 18. 30180 Bullas (Murcia)	59	236	571	30	322	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-43	Hros. de Alfonso Valera Espín. c/ San Juan, 13. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	10	30	205	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-44	Blas Valera Valera. c/ San Juan, 33. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	40	30	206	labor regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-45	Antonio Duque Espín. c/ Carretas, 2. 30180 Bullas (Murcia)	11	44	134	30	207	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-47	Antonio Duque Espín. c/ Carretas, 2. 30180 Bullas (Murcia)	105	420	1.045	30	214	frutales regadío	10/07/12	10:00
MU-BU-48	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	43	30	9005	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-50	Manuel López Muñoz. c/ San Blas, 13. 30180 Bullas (Murcia)	27	108	283	30	229	huerta	10/07/12	10:00
MU-BU-51	Hros. de Damián Rubio Guirado. Pza. del Castillo, 9. 30180 Bullas (Murcia)	55	220	376	30	230	almendros secano	10/07/12	10:00
MU-BU-52	Isabel Gemma Serrano Olmedo. c/ Artero, 40. 30180 Bullas (Murcia)	7	28	241	30	233	almendros secano	10/07/12	10:00
MU-BU-53	Josefa Caballero Quiero. c/ Castillo, 33. 30180 Bullas (Murcia). Telesfora Caballero Guirado. c/ Villagómez, 8. 30180 Bullas (Murcia). María Jesús Valera Fernández. c/ Pañeros, 2. 30180 Bullas (Murcia)	43	172	388	30	346	almendros secano y huerta	10/07/12	11:00
MU-BU-55	María de la Encarnación Marsilla López. Avda de Cehegín, 1. 30180 Bullas (Murcia)	88	352	921	30	237	labor secano y monte bajo	10/07/12	11:00
MU-BU-56	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	36	30	9005	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-57	Gonzalo Puerta Gil. Avda. de Cehegín, 92. 30180 Bullas (Murcia)	29	116	288	30	310	almendros secano	10/07/12	11:00
MU-BU-58	Santos Sánchez Pérez. c/ Alameda, 5. 30180 Bullas (Murcia)	32	128	309	30	311	almendros secano	10/07/12	11:00
MU-BU-59	Mateo Sánchez Fernández. c/ Levante, 5. 30180 Bullas (Murcia)	95	380	905	30	307	almendros secano	10/07/12	11:00
MU-BU-60	Hros. de Juan Sánchez Bernal. c/ Calderón de la Barca, 21. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	8	30	308	almendros secano	10/07/12	11:00
MU-BU-61	Cristóbal Carreño Figueroa. c/ Hospital, 32 A-6º-6ª. 46001 Valencia	98	392	992	30	305	labor secano	10/07/12	12:00
MU-BU-66	Cristóbal Pérez Valera. c/ San Segundo, 56. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	38	27	77	labor secano	10/07/12	12:00
MU-BU-67	Julián Espín Egea. c/ Valverde, 21-Portal E-Pta. M. 30180 Bullas (Murcia)	28	112	296	27	83	camino, monte bajo, labor secano y plantación	10/07/12	12:00
MU-BU-68	María Encarnación Cerdá Ruiz. c/ Fuentenovilla, 2. 30180 Bullas (Murcia). José, Antonio Esteban y Francisco González Cerdá. c/ Alta, 28. 30180 Bullas (Murcia)	59	236	586	27	84	monte bajo y plantación	10/07/12	12:00
MU-BU-69	Hilaria Fernández López. C/ Alta, 46. 30180 Bullas (Murcia)	19	76	196	27	85	labor secano y plantación	10/07/12	12:00
MU-BU-70	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	33	27	9008	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-71	Rosario Portero Sánchez. c/ Constitución, 46. 30180 Bullas (Murcia)	43	172	429	27	60	labor regadío y plantación	10/07/12	12:00
MU-BU-72	Antonio Sánchez Fernández. c/ Constitución, 46. 30180 Bullas (Murcia)	18	72	174	27	59	camino y plantación	10/07/12	12:00

MU-BU-73	Cristóbal Valverde López. c/ Chico, 52. 30180 Bullas (Murcia)	64	256	658	27	57	plantación	10/07/12	13:00
MA-BU-74	Josefa Corbalán Martínez. c/ Andrés Segovia, s/n 3º A. 30180 Bullas (Murcia)	38	152	371	27	89	plantación	10/07/12	13:00
MU-BU-75	Hros. de María Catalina Gil Martínez. c/ Botero, 18. 30180 Bullas (Murcia)	31	124	311	27	90	plantación	10/07/12	13:00
MU-BU-76	Hros. de María Catalina Gil Martínez. c/ Botero, 18. 30180 Bullas (Murcia)	6	24	64	27	91	erial y pastos	10/07/12	13:00
MU-BU-77	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	41	27	9001	camino y erial	10/07/12	9:00
MU-BU-78	Manuel Fernández López. c/ Nieve Alta, 28. 30180 Bullas (Murcia)	145	580	1.317	27	92	plantación	10/07/12	13:00
MU-BU-79	Ana Fernández Fernández. c/ Calderón de la Barca, 22. 30180 Bullas (Murcia)	57	228	642	27	132	plantación	10/07/12	13:00
MU-BU-80	Decoraciones Las Cuatro Estaciones, S.L. Avda. de Murcia, 65. 30180 Bullas (Murcia)	25	100	299	27	96	erial y pastos	11/07/12	9:00
MU-BU-81	Rosario López Hernández. c/ Camino Salabosque, 139. 30150 La Alberca (Murcia)	112	448	1.113	27	98	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-82	Francisco Sánchez Marsilla. Avda. de Cehegín, 16. 30180 Bullas (Murcia)	0	0	8	27	129	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-83	Andrés González Morales. c/ Polux, 31-2º B. 03007 Alicante	118	472	1.175	27	103	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-84	José Puerta González. c/ Pío XII, 20. 30180 Bullas (Murcia)	29	116	295	27	110	labor regadío	11/07/12	9:00
MU-BU-85	Desconocido.	63	252	630	27	111	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-86	Gregorio Amor Fernández. c/ Carreño, 7. 30180 Bullas (Murcia)	64	256	644	27	112	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-98	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	43	27	9010	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-99	Residencial Finca Fuente Higuera, S.L. c/ San Antonio, 14 Bajo. 30001 Murcia	41	164	412	27	204	erial y plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-100	Gregorio Amor Fernández. c/ Carreño, 7. 30180 Bullas (Murcia)	59	236	575	27	302	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-104	Manuel Jiménez Sánchez. c/ Caravaca, 3. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	26	27	215	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-106	Francisco Tomás García López. c/ Miguel Hernández, 15. 30180 Bullas (Murcia)	158	632	1.522	27	214	labor regadío	11/07/12	9:00
MU-BU-107	María García Martínez. Avda. de Cehegín, 7. 30180 Bullas (Murcia)	105	420	1.034	27	213	labor regadío y plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-108	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	46	2	9005	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-109	Antonio Valera García. Avda. de la Cruz, 12-Pta. A. 30180 Bullas (Murcia)	19	76	110	2	211	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-110	Francisco Rodríguez Fernández. c/ Pliego, 76. 30180 Bullas (Murcia)	79	316	868	2	210	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-111	Mateo Fernández Moreno. c/ Santiago, 6. 30180 Bullas (Murcia)	25	100	246	2	206	plantación	11/07/12	9:00
MU-BU-112	Hros. de Francisco Carreño Carreño. c/ Fiel, 9. 30180 Bullas (Murcia)	78	312	785	2	76	labor regadío y plantación	11/07/12	10:00
MU-BU-113	Lázaro Campoy Llorente. c/ Pintor Goya, 11. 30180 Bullas (Murcia)	104	416	1.070	2	77	plantación	11/07/12	10:00
MU-BU-114	Manuel y Pedro Pascual Sánchez Valverde. c/ Maestra Nacional María Maroto, 12-3º E. 30007 Murcia	16	64	130	2	75	labor regadío	11/07/12	10:00
MU-BU-115	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	33	2	9006	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-116	Manuel y Pedro Pascual Sánchez Valverde. c/ Maestra Nacional María Maroto, 12-3º E. 30007 Murcia	2	8	9	2	72	labor regadío	11/07/12	10:00
MU-BU-117	Manuel y Pedro Pascual Sánchez Valverde. c/ Maestra Nacional María Maroto, 12-3º E. 30007 Murcia	32	128	373	2	71	labor regadío	11/07/12	10:00
MU-BU-118	María Isabel Navarro González. c/ Juan Soler Porras, 25. 30180 Bullas (Murcia)	103	412	1.056	2	70	plantación	11/07/12	10:00
MU-BU-119	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	43	2	9006	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-120	María Isabel Navarro González. c/ Juan Soler Porras, 25. 30180 Bullas (Murcia)	162	648	1.600	3	19	plantación	11/07/12	10:00
MU-BU-121	José Portero Pérez. c/ Ortega y Gasset, 18. 30180 Bullas (Murcia)	28	112	281	3	18	labor secano	11/07/12	10:00

MU-BU-122	Remedios Espín López. Avda. Luis Reyes, 15. 30180 Bullas (Murcia)	51	204	502	3	17	plantación	11/07/12	10:00
MU-BU-123	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	4	16	45	3	9005	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-127	Pedro López Fernández. c/ Paraguay, 10. 30180 Bullas (Murcia)	26	104	254	4	79	plantación	11/07/12	11:00
MU-BU-130	Francisco Marsilla Fernández. c/ Leonas, 6. 30180 Bullas (Murcia)	135	540	1.369	4	76	plantación	11/07/12	11:00
MU-BU-131	Eva Marsilla López. c/ Castillo, 32. 30180 Bullas (Murcia)	231	924	2.099	4	61	plantación	11/07/12	11:00
MU-BU-132	Joaquín Escámez Sánchez. c/ Salvador Aledo, 8. 30850 Totana (Murcia)	37	148	623	4	62	plantación	10/07/12	11:00
MU-BU-133	María Jesús López Gea. c/ Castillo, 4. 30180 Bullas (Murcia)	51	204	518	4	58	plantación	11/07/12	12:00
MU-BU-134	Juan Béjar Muñoz y Dolores Sánchez Fernández. c/ Carrascalejo, 12. 30180 Bullas (Murcia)	46	184	457	4	59	plantación	11/07/12	12:00
MU-BU-135	Joaquín Escámez Sánchez. c/ Salvador Aledo, 8. 30850 Totana (Murcia)	135	540	1.335	4	55	plantación	10/07/12	11:00
MU-BU-136	Juana Puerta Diago. c/ Moratalla, 25. 30180 Bullas (Murcia)	45	180	401	4	53	plantación	11/07/12	12:00
MU-BU-137	Maravillas López Valverde. c/ Gran Vía, 1-1º. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	73	4	54	plantación	11/07/12	13:00
MU-BU-138	Ayuntamiento de Bullas. Pza. de España, 2. 30180 Bullas (Murcia)	3	12	34	4	9004	camino	10/07/12	9:00
MU-BU-139	Joaquín Escámez Sánchez. c/ Salvador Aledo, 8. 30850 Totana (Murcia)	210	840	2.116	4	43	plantación	10/07/12	11:00
MU-BU-140	Hros. de Lázaro Amor Fernández. c/ Obispo, 23. 30180 Bullas (Murcia)	26	104	260	4	49	labor secano	11/07/12	13:00
MU-BU-141	Alfonso López Gea. Ctra. Pliego, 6. 30180 Bullas (Murcia)	28	112	275	4	48	plantación	11/07/12	13:00
MU-BU-142	Joaquín Escámez Sánchez. c/ Salvador Aledo, 8. 30850 Totana (Murcia)	36	144	342	4	47	plantación	10/07/12	11:00
Localidad: Mula (Murcia)									
MU-ML-1	Hros. de Joaquín Escámez Sánchez. c/ Salvador Aledo, 4. 30850 Totana (Murcia)	3	12	12	207	184	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-2	Pedro Caballero Jiménez. c/ Concepción, 18. 30180 Bullas (Murcia)	52	208	538	207	93	camino y plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-3	José Espín Fernández. c/ Portugales, 23. 30180 Bullas (Murcia)	136	544	1.355	207	92	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-4	Mateo Sánchez Fernández. c/ Levante, 5. 30180 Bullas (Murcia)	70	280	704	207	91	erial	12/07/12	9:00
MU-ML-6	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	4	16	42	207	9002	camino	12/07/12	9:00
MU-ML-7	Rodrigo Amor Fernández. c/ Juan de la Cierva, 7. 30180 Bullas (Murcia)	51	204	467	209	33	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-8	Antonio Valera Fernández. c/ Salvador de Madariaga, 15. 30180 Bullas (Murcia)	36	144	356	209	34	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-9	Francisco Amor Rubio. c/ Juan de la Cierva, 34. 30180 Bullas (Murcia)	37	148	374	209	35	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-10	Ana María Valera Sánchez. c/ Juan Soler Porras, 13. 30180 Bullas (Murcia)	115	460	1.196	209	36	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-11	Ginés Sánchez Amor. c/ Juan Gloria Otero, 25. 30180 Bullas (Murcia)	28	112	231	209	32	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-12	Rodrigo Amor Fernández. c/ Juan de la Cierva, 7. 30180 Bullas (Murcia)	37	148	374	209	31	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-13	Francisco Amor Rubio. c/ Juan de la Cierva, 34. 30180 Bullas (Murcia)	36	144	296	209	30	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-14	Mateo Sánchez Fernández. c/ Levante, 5. 30180 Bullas (Murcia)	219	876	1.810	209	37	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-20	José María Fernández Fernández. c/ Leonas, 4. 30180 Bullas (Murcia)	73	292	805	209	26	plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-21	Catalina Martínez Sánchez. c/ Rosario, 4. 30180 Bullas (Murcia)	64	256	538	209	25	camino y plantación	12/07/12	9:00
MU-ML-22	Hros. de Santos Martínez Ortega. c/ Balsa, 12. 30180 Bullas (Murcia)	82	328	829	209	47	plantación	12/07/12	10:00
MU-ML-23	Hros. de Santos Martínez Ortega. c/ Balsa, 12. 30180 Bullas (Murcia)	34	136	326	209	21	plantación	12/07/12	10:00
MU-ML-24	Josefa Gil Quesada y José María Ortega Jiménez. c/ Juan Soler Porras, 65. 30180 Bullas (Murcia)	26	104	252	209	18	plantación	12/07/12	10:00
MU-ML-25	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170	5	20	52	209	9002	camino Tuestar	12/07/12	9:00

	Mula (Murcia)								
MU-ML-26	Josefa Gil Quesada y José María Ortega Jiménez. c/ Juan Soler Porras, 65. 30180 Bullas (Murcia)	47	188	493	209	19	labor regadío	12/07/12	10:00
MU-ML-27	Chicano Karts, S.L. c/ Vega del Segura, 34. 30180 Bullas (Murcia)	342	1.368	3.419	209	16	labor regadío	12/07/12	10:00
MU-ML-28	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	5	20	50	209	9003	camino de la Cañada	12/07/12	9:00
MU-ML-29	Pilar Martínez Moya. c/ Tercia, 17. 30180 Bullas (Murcia)	54	216	532	209	15	erial y pastos	12/07/12	10:00
MU-ML-30	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	6	24	61	209	9003	camino de la Cañada	12/07/12	9:00
MU-ML-31	Pilar Martínez Moya. c/ Tercia, 17. 30180 Bullas (Murcia)	247	988	2.493	209	14	erial y pastos	12/07/12	10:00
MU-ML-36	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	6	24	56	205	9002	camino Chopar de Arriba	12/07/12	9:00
MU-ML-37	Cristina María Melgares de Aguilar de Mata. Avda. Doctor Robles, 8. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	104	416	1.036	205	14	plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-38	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	6	24	57	205	9003	camino	12/07/12	9:00
MU-ML-39	Agrícola La Sultana, S.L. Avda. Libertad, 6-Bloque 3-7º. 30009 Murcia	499	1.996	4.956	205	18	camino y labor secano	12/07/12	11:00
MU-ML-40	Lázaro Campoy Llorente. c/ Pintor Goya, 11. 30180 Bullas (Murcia)	101	404	997	205	10	plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-41	Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L. Ctra. de Calasparra, Km. 0,300. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	83	332	838	205	2	labor secano	12/07/12	11:00
MU-ML-42	Sebastián y Francisco Sánchez Risueño. Ctra. de Caravaca, 50. 30170 Mula (Murcia). Juan Sánchez Risueño. Ctra. de Caravaca, 1. 30170 Mula (Murcia). Antonio Sánchez Risueño. Ctra. de Caravaca, 48-2º. 30170 Mula (Murcia)	142	568	1.421	205	6	plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-43	Vicente Fernández Fernández. Avda. de Cehegín, 54. 30180 Bullas (Murcia)	61	244	634	205	5	plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-44	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	4	16	44	204	9002	camino del Empalme	12/07/12	9:00
MU-ML-45	Vicente Fernández Fernández. Avda. de Cehegín, 54. 30180 Bullas (Murcia)	35	140	296	204	32	labor regadío y plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-46	José María Fernández Fernández. c/ Navegante Juan Fernández, 19-2º G. 30007 Murcia	52	208	561	204	33	labor regadío	12/07/12	9:00
MU-ML-47	Agrícola La Sultana, S.L y tres mas. Avda. Libertad, 6-Bloque 3-7º. 30009 Murcia	406	1.624	4.061	204	35	acequia, erial y frutales regadío	12/07/12	11:00
MU-ML-48	Infraestructuras Terrestres, S.A. Avda. Mariano Rojas, 26. 30009 Murcia	961	3.844	9.524	204	1	camino y erial	12/07/12	11:00
MU-ML-49	Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L. Ctra. de Calasparra, Km. 0,300. 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)	840	3.360	8.321	204	37	camino y plantación	12/07/12	11:00
MU-ML-50	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	15	60	167	204	9007	camino	12/07/12	9:00
MU-ML-51	Fausto López Herrera. c/ Ortega y Rubio, 4. 30170 Mula (Murcia)	96	384	1.057	204	2	camino y plantación	12/07/12	12:00
MU-ML-52	Fausto López Herrera. c/ Ortega y Rubio, 4. 30170 Mula (Murcia)	91	364	886	204	3	erial	12/07/12	12:00
MU-ML-53	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	3	12	32	190	9002	camino Casa Chopos	12/07/12	9:00
MU-ML-57	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	0	0	4	190	9003	camino del Nido Azud	12/07/12	9:00
MU-ML-58	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	5	20	50	204	9006	camino del Nido Azud	12/07/12	9:00
MU-ML-59	Pilar Fernández Herrera. c/ Federico Balart, 3-3º G. 30170 Mula (Murcia)	156	624	1.567	204	5	frutales regadío	12/07/12	12:00
MU-ML-60	Adif. Avda. Pío XII, 110. 28036 Madrid. Fundación de Ferrocarriles Españoles. c/ Santa Isabel, 44. 28012 Madrid	6	24	63	204	9004	vía verde	12/07/12	10:00
MU-ML-61	Diego Miguel Blaya Fernández. Avda. Juan Viñegla, 22-Esc. 3-3º E. 30170 Mula (Murcia)	139	556	1.355	204	41	almendros regadío, frutales regadío y pastos	12/07/12	12:00
MU-ML-62	Lope García Valcárcel. c/ José Antonio, 25. 30170 Mula (Murcia)	91	364	917	204	9	frutales regadío	12/07/12	12:00

MU-ML-63	Pilar Valcárcel Fernández. c/ Hernández del Águila, 16-3º A. 30002 Murcia	104	416	1.073	204	8	frutales regadío	12/07/12	12:00
MU-ML-65	Lope García Valcárcel. c/ José Antonio, 25. 30170 Mula (Murcia)	8	32	93	190	48	frutales regadío	12/07/12	12:00
MU-ML-70	Encarnación Hernández Gil Bordallo. c/ Bando de la Huerta, 1 (Urb.. Altorreal). 30500 Molina de Segura (Murcia)	1.113	4.452	11.182	191	7	almendros secano, monte bajo y frutales regadío	12/07/12	12:00
MU-ML-71	Julián Herrera Meseguer. c/ Herrera, 66 (Urb. La Cumbre). 30870 Mazarrón (Murcia)	582	2.328	5.772	191	34	almendros secano	12/07/12	13:00
MU-ML-72	Isabel M. Herrera Meseguer. c/ Juan Antonio Perea, 29. 30170 Mula (Murcia)	204	816	2.056	191	26	almendros secano	12/07/12	13:00
MU-ML-73	Josefa Egea Moreno. PD El Niño de Mula, 9. 30170 El Niño de Mula-Mula (Murcia)	144	576	1.438	191	20	plantación	12/07/12	13:00
MU-ML-74	Francisco Egea Moreno. c/ Martínez Anido, 21. 30170 Mula (Murcia)	8	32	88	191	23	plantación	12/07/12	13:00
MU-ML-80	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	5	20	61	183	9003	camino Pinar Hermoso	12/07/12	9:00
MU-ML-82	Pedro Luis Soriano Llamas. c/ Senda de la Morera, 14. 30170 Mula (Murcia)	431	1.724	4.303	183	4	almendros secano	12/07/12	13:00
MU-ML-83	Francisco Bermejo Mercader. Avda. de los Mártires, 24. 30170 Mula (Murcia)	57	228	571	183	5	almendros secano, monte bajo y frutales regadío	12/07/12	13:00
MU-ML-84	Mariana Blaya Egea. c/ Juan Viñegla Escolar, 30-3º D. 30170 Mula (Murcia)	54	216	542	183	6	almendros secano	12/07/12	13:00
MU-ML-85	Josefa Reyes López. c/ Renacimiento, 9-2º D. 30012 Murcia	49	196	437	183	7	erial	12/07/12	14:00
MU-ML-86	Pedro López Romero. Ctra. de Caravaca, 18-1º C. 30170 Mula (Murcia)	60	240	596	183	9	almendros secano	12/07/12	14:00
MU-ML-87	Pedro López Romero. Ctra. de Caravaca, 18-1º C. 30170 Mula (Murcia)	63	252	636	183	10	almendros secano	12/07/12	14:00
MU-ML-88	José Antonio Soriano Alcaráz. c/ Juan Vinegla Escolar, 6. 30170 Mula (Murcia)	61	244	606	183	11	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-89	Juan José Gómez González. c/ Sevilla, 11. 30500 Molina de Segura (Murcia)	81	324	805	183	12	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-90	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	6	24	60	183	9004	carretera de Mula a Pezuelas	12/07/12	9:00
MU-ML-91	Marinus Marcus Hofman Adrie. c/ Los Llanos, 79. 30170 Mula (Murcia)	138	552	1.373	184	79	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-92	Marinus Marcus Hofman Adrie. c/ Los Llanos, 79. 30170 Mula (Murcia)	217	868	2.121	184	53	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-93	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	25	100	249	184	9005	camino	12/07/12	9:00
MU-ML-94	Marinus Marcus Hofman Adrie. c/ Los Llanos, 79. 30170 Mula (Murcia)	142	568	1.414	184	51	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-95	Marinus Marcus Hofman Adrie. c/ Los Llanos, 79. 30170 Mula (Murcia)	7	28	101	184	2	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-96	Luis Soriano Alcaráz. c/ Juan Viñegla Escolar, 30-3º D. 30170 Mula (Murcia)	123	492	1.224	184	3	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-97	Luis Soriano Alcaráz. c/ Juan Viñegla Escolar, 30-3º D. 30170 Mula (Murcia)	17	68	151	184	50	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-98	José Antonio Soriano Alcaráz. c/ Juan Vinegla Escolar, 6. 30170 Mula (Murcia)	87	348	782	184	49	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-99	Francisco Soriano Alcaráz. c/ Moreras, 1. 30170 Mula (Murcia)	107	428	1.057	184	80	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-100	Francisco Soriano Alcaráz. c/ Moreras, 1. 30170 Mula (Murcia)	37	148	366	184	6	olivar secano	13/07/12	9:00
MU-ML-101	Francisco Soriano Alcaráz. c/ Moreras, 1. 30170 Mula (Murcia)	290	1.160	2.892	184	7	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-102	Irene Ramírez Soriano. Avda. Juan Viñegla, 19. 30170 Mula (Murcia)	93	372	925	184	9	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-103	José Antonio Soriano Martínez. c/ Tudela, 6. 30170 Mula (Murcia)	262	1.048	2.558	184	10	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-104	Salvadora Martínez Sánchez. Avda. Virgen de los Remedios, 31. 30176 Pliego (Murcia)	171	684	1.601	184	15	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-105	Juntesa del Mediterráneo, S.L. c/ Santa Teresa, 1-1º B. 30005 Murcia	367	1.468	3.692	184	45	almendros secano	13/07/12	9:00
MU-ML-109	Juan Antonio Soriano Vila. c/ Explanada, 6. 30170 Mula (Murcia)	161	644	1.581	186	37	agrios regadío	13/07/12	9:00

MU-ML-110	José García del Toro, Carlos y María José García de Valcárcel. c/ Ramón y Cajal, 11-7º A. 03003 Alicante. Miguel García de Valcarcel. c/ Miguel Silvela, 1º B. 28010 Madrid	120	480	1.217	186	38	acequia, erial y labor regadío	13/07/12	10:00
MU-ML-111	Ayuntamiento de Mula. Pza. del Ayuntamiento, 8. 30170 Mula (Murcia)	5	20	45	186	9010	camino	12/07/12	9:00
MU-ML-115	José Antonio Soriano Alcaráz. c/ Juan Vinegla Escolar, 6. 30170 Mula (Murcia)	46	184	457	186	18	erial y frutales regadío	13/07/12	9:00
MU-ML-116	Juan Jiménez Vivo. c/ Cardenal Belluga, 1. 30176 Pliego (Murcia)	28	112	221	186	16	erial	13/07/12	10:00
MU-ML-117	Luis Espín Blaya. Ctra. Pliego, 17. 30170 Mula (Murcia)	122	488	974	186	15	frutales secano	13/07/12	11:00
MU-ML-118	Estampaciones Metálicas La Muleña, S.L. Ctra. de Pliego, Km. 36,300 (Comc. 315). 30170 Mula (Murcia)	32	128	196	186	14	erial	13/07/12	11:00
MU-ML-119	Hros. de José María Boluda Parraga. c/ Santa Teresa Jornet, 6-2º Z. 30170 Mula (Murcia)	116	464	679	186	13	erial	13/07/12	11:00
MU-ML-126	Encarnación Zapata Gracia. c/ Patricio Moya, 2. 30170 Mula (Murcia)	36	144	293	22060	18	urbana	13/07/12	11:00

INSTALACIONES AUXILIARES

Abreviaturas utilizadas:PO=Posición.

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES				CATASTRO		Naturaleza	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Exp. m²	Pol.	Parc.		Fecha	Hora
Localidad: Moratalla (Murcia)										
MU-MO-1 PO	María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia	0	0	0	348	203	18	labor secano	02/07/12	14:00
Localidad: Calasparra (Murcia)										
MU-CP-3 PO	Francisco Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-3º C. 30008 Murcia. María Fernanda Sequeros Sánchez de Amoraga. Pza. Circular, 3-2º A. 30008 Murcia	0	0	0	345	21	95	labor secano y olivar secano	02/07/12	11:00
MU-CP-24 PO	Esperanza Espín Laforet. c/ La Palmera, 15. 30420 Calasparra (Murcia)	0	0	0	1.271	21	189	labor secano	02/07/12	11:00

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8327 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo y remitido en fecha 29 de febrero de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011. La revisión de las tarifas se produce conforme a lo previsto en el Plan Económico Financiero del servicio contenido en el contrato de concesión con UTE Gestagua y Generala Aguas de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, en sesión extraordinaria del Pleno del día 23 de febrero de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas de consumo doméstico e industrial así como del mantenimiento de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre, de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en sesión del Pleno del día 23 de febrero de 2012, que son las siguientes:

Abastecimiento

Uso doméstico	Tramos de consumo	Concepto	Tarifas
Cuota fija		Euros/Trim	15,367592
Bloque 1º de excesos	Hasta 12 m³ trimestre	Euros/m³	1,115799
Bloque 2º de excesos	De 12 a 23 m³ trimestre	Euros/m³	1,267952
Bloque 3º de excesos	De 23 a 45 m³ trimestre	Euros/m³	1,572262
Bloque 4º de excesos	De 45 a 90 m³ trimestre	Euros/m³	1,859664
Bloque 5º de excesos	De 90 a 150 m³ trimestre	Euros/m³	1,961099
Bloque 6º de excesos	Más de 150 m³ trimestre	Euros/m³	2,113254
Uso industrial Cuota fija		**Euros/Trim**	**57,581979**
Bloque 1º de excesos	Hasta 75 m³ trimestre	Euros/m³	0,963645
Bloque 2º de excesos	De 75 a 150 m³ trimestre	Euros/m³	1,115799
Bloque 3º de excesos	De 150 a 375 m³ trimestre	Euros/m³	1,403201
Bloque 4º de excesos	De 375 a 750 m³ trimestre	Euros/m³	1,825852
Bloque 5º de excesos	De 750 a 1.500 m³ trimestre	Euros/m³	1,961099
Bloque 6º de excesos	Más de 1.500 m³ trimestre	Euros/m³	2,113254
Uso urbanización			
Cuota fija		Euros/Trim	15,367592
Bloque 1º de excesos		Euros/m³	1,715962
Mantenimiento contador y acometida			
Cuota mantenimiento		Euros/Trim	2,416231

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8328 Orden de 16 de mayo de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Albudeite.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido en fecha 13 de marzo de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 27 de octubre de 2008. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula polinómica prevista contractualmente para la revisión de su retribución, de la que resulta un incremento del 8,83 por 100. La propuesta contempla la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla desde del día 1 de enero de 2010, en un 7,86 por 100, hasta situarse en 0,5874 eur/m3.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión del Pleno del día 8 de marzo de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa doméstica y de comunidades.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012 ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite en sesión del Pleno del día 8 de marzo de 2012, que son las siguientes:

NPE: A-300512-8328

Usos domésticos: Euros/m3	
Hasta 10 m3	0,898416
De 10 a 20 m3	1,003425
De 20 a 40 m3	1,143440
Más de 41 m3	1,446800
Cuota del servicio .....6,125559 /bim.	
Usos comunidades: Euros/m3	
Cuota de consumo	
Hasta 50 m3	1,166775
De 50 a 100 m3	1,458467
Más de 100 m3	1,726824
Cuota de servicio Euros/bim.	
Hasta 50 m3	14,001278
De 50 a 100 m3	26,835784
Más de 100 m3	40,837067

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8329 Orden de 16 de mayo de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Abarán.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Abarán y remitido en fecha 16 de abril de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de fecha 26 de junio de 2009 y revisada por el Ayuntamiento en aplicación de la fórmula polinómica ante la nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM núm. 34 de 11-02-10). La revisión se produce a instancia de la empresa concesionaria del servicio fundamentada en tres motivos, primero, la revisión de su retribución, en aplicación de la cláusula prevista en el contrato con un coeficiente de 1,01 por 100, que se eleva al 4,21 por 100 por la recepción y mantenimiento de tres nuevas estaciones de bombeo de pedanías; segundo, por el retraso producido en la aplicación de las tarifas en 2011, procede una compensación económica, y tercero, por la repercusión en las tarifas del gasto que supone la realización según el Real Decreto 140/2003 de la analítica de grifo del consumidor en la tarifa del agua, lo que supone una subida fija de 0,00424 €/m³.

El Ayuntamiento de Abarán, en sesión del Pleno del día 13 de febrero de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las cuotas de servicio y de consumo y del canon de contador, así como ratifica la vigencia de la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación en el supuesto de modificación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, inclusive la fórmula polinómica de revisión automática en caso de modificación de las tarifas del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Abarán en sesión del Pleno del día 13 de febrero de 2012, que son las siguientes:

Cuota de servicio abastecimiento, al trimestre.....	6,550 €
Canon contador, al trimestre.....	0,666 €
Consumo agua hasta 100 m³ / trimestre.....	0,6024 €/m³
Consumo agua mayor 100 m³ / trimestre.....	0,8280 €/m³

Segundo.- Ratificar la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación en el supuesto de modificación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8330 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alguazas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alguazas y remitido en fecha 19 de abril de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 27 de octubre de 2008 y revisadas en aplicación de la fórmula matemática de aplicación inmediata por la subida del precio del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM núm. 3 de 5-1-2010). Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria conforme al pliego de condiciones de la concesión del servicio público de suministro de agua, y que mediante la aplicación de la fórmula polinómica resulta un coeficiente de revisión del 2,98 por 100.

El Ayuntamiento de Alguazas, en sesión del Pleno del día 29 de marzo de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las cuotas de consumo, de servicio y del canon de acometida en un 2,98 por 100, así como ratifican la fórmula matemática de revisión de la tarifa de aplicación automática en el supuesto de incremento del precio del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, inclusive la fórmula polinómica de revisión automática en caso de modificación de las tarifas del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Alguazas en sesión del Pleno del día 29 de marzo de 2012, que son las siguientes:

TARIFAS GENERALES:		
1) CUOTA DE CONSUMO		
Bloque	**m³/trimestre**	**Euros/m³**
Bloque 1.º-	0-15	0,542907
Bloque 2.º-	16-60	0,712067
Bloque 3.º-	61-100	0,831728
Bloque 4.º-	101-150	0,951543
Bloque 5.º-	151-500	1,008753
Bloque 6.º-	>500	1,075903

2.1) CUOTA DE SERVICIO:		
Bloque	**m³/trimestre**	**Euros/Abonado/mes**
Bloque 1.º-	0-15	2,114828
Bloque 2.º-	16-60	2,819696
Bloque 3.º-	61-100	5,775048
Bloque 4.º-	101-150	12,580437
Bloque 5.º-	151-500	39,042603
Bloque 6.º-	>500	163,057197

2.2) CUOTA SERVICIO PENSIONISTAS:		
Bloque	**m³/trimestre**	**Euros/Abonado/mes**
Bloque 1.º-	0-15	1,586122
Bloque 2.º-	16-60	2,114772
Bloque 3.º-	61-100	4,331286
Bloque 4.º-	101-150	9,435327
Bloque 5.º-	151-500	29,281953
Bloque 6.º-	>500	122,292898

3) CANON DE ACOMETIDA	**Euros/trimestre**
	0,536901

5) CUOTA DE CONTADOR	**Euros/trimestre**
	2,643721

Segundo.- Ratificar la fórmula matemática de revisión de las tarifas propuesta en el citado acuerdo municipal y de aplicación inmediata en el supuesto de incremento del precio del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8331 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Los Alcázares, Totana, Mazarrón, San Pedro del Pinatar, San Javier y Molina de Segura.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos de Los Alcázares, Totana, Mazarrón, San Pedro del Pinatar, San Javier y Molina de Segura, respectivamente, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en dichos municipios y remitidos por los respectivos Ayuntamientos con fechas 9 de febrero, 22 de febrero, 7 de marzo, 13 de marzo, 28 de marzo y 30 de abril de 2012. La tarifa unificada vigente fue autorizada por Órdenes de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de fechas 31 de julio de 2007 (BORM N.º 185, de 11 de agosto de 2007) y 30 de noviembre de 2007 (BORM N.º 295, de 24 de diciembre de 2007) respecto a Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, San Javier y Molina de Segura, por Orden de la misma Consejería de 11 de febrero de 2008, (BORM N.º 50, de 28 de febrero de 2008) para Totana, y por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 26 de junio de 2009 (BORM N.º 159, de 13 de julio de 2009), respecto a Mazarrón.

El Ayuntamiento de Los Alcázares fundamenta la petición en la solicitud de diferentes asociaciones de taxistas, así como en la necesidad de actualización de las tarifas dado el tiempo transcurrido desde la última revisión, en 2007, así como la crisis que castiga al sector del taxi y el aumento de los costes de explotación. El Ayuntamiento de Totana se basa en la solicitud de la Asociación de Taxistas de Totana. El Ayuntamiento de Mazarrón fundamenta la adhesión a la nueva tarifa unificada en una mejora en la prestación del servicio en auto-taxi, mayor confianza y transparencia. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se basa en la solicitud de Unión Radio taxi Pinatar de adhesión a la nueva tarifa unificada, por su parte el Ayuntamiento de San Javier fundamenta la petición en el escrito de propuesta de nuevas tarifas de la Federación de Municipios de la Región de Murcia sobre un estudio de la evolución de los costes del sector del taxi, así como la posterior conformidad del gremio de Taxistas de San Javier. Y finalmente el Ayuntamiento de Molina de Segura basa su petición en la solicitud de adhesión a la nueva tarifa unificada presentada por el presidente de la Asociación de taxistas de Molina de Segura.

Los Ayuntamientos interesados mediante acuerdos adoptados por el Pleno del día 30 de enero de 2012, en caso del Ayuntamiento de Los Alcázares, por el Pleno del Ayuntamiento de Totana del día 26 de enero de 2012, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón del 2 de febrero de 2012, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del día 20 de febrero de 2012, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Javier de 8 de marzo de 2012, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura de 27 de febrero de 2012, emiten informe sobre la aplicación de las nuevas tarifas unificadas para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro

aprobadas por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación 11 de octubre de 2011 (BORM N.º 248, de 27 de octubre de 2011) y por Orden de 10 de noviembre de 2011 de la misma Consejería, (BORM N.º 273, de 26 de noviembre de 2011).

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en los expedientes de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por los Ayuntamientos de Los Alcázares, Totana, Mazarrón, San Pedro del Pinatar, San Javier, éste excepto en los suplementos, y Molina de Segura del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que se halla justificado y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

Vistas las Resoluciones de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fechas 11 de abril y 4 de mayo de 2012 de acumulación de los correspondientes expedientes administrativos, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012, favorable a la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuestas formuladas por los referidos Ayuntamientos y en consonancia con el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el art.º 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Los Alcázares, Totana, Mazarrón, San Pero del Pinatar, San Javier, y Molina de Segura, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Carrera mínima	3,40 €
Bajada de bandera	1,75 €
Hora de parada	18,50 €
Kilómetro recorrido	0,92 €
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos
Carrera mínima	4,70 €
Bajada de bandera	2,30 €
Hora de parada	23,65 €
Kilómetro recorrido	1,15 €

Suplementos:	
Servicio de recogida en Estación ferrocarril y puerto:	Recargo de 0,85 euros
Servicio de recogida en Aeropuerto:	Recargo de 3,10 euros
Maletas y bultos:	Recargo de 0,35 euros
Animales de Compañía – excepto lazarillos:	Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.-La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8332 Orden de 16 de mayo de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Los Alcázares y remitido en fecha 7 de mayo de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería, de fecha 21 de junio de 2010. La revisión se produce a petición del concesionario, que conforme a la prórroga del contrato, se revisa la cuota de servicio teniendo en cuenta la evolución del IPC en los dos últimos años, resultando un incremento del 4,8 por 100.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión del Pleno de 16 de febrero de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas vigentes para uso doméstico e industrial, en la cuota de servicio.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de mayo de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Los Alcázares en sesión del Pleno del día 16 de febrero de 2012, que son las siguientes:

Por suministro de agua potable:

A) DOMÉSTICA:

* Cuota de servicio, por el trimestre	23,7298 euros/usuario

* Cuota de consumo, por metro cúbico:

De 0 a 30 m³/trimestre a 0,7321 euros

De 31 a 40 m³/trimestre a 1,1412 euros

De 41 a 50 m³/trimestre a 1,3696 euros

De 51 a 75 m³/trimestre a 1,6363 euros

Más de 75 m³/trimestre a 2,1146 euros

B) INDUSTRIAL:

* Cuota de servicio por el trimestre 34, 7764 euros/usuario

* Cuota de consumo, por metro cúbico:

De 0 a 30 m³/trimestre a 0,7321 euros

De 31 a 40 m³/trimestre a 1,1412 euros

De 41 a 50 m³/trimestre a 1,3696 euros

De 51 a 75 m³/trimestre a 1,6363 euros

Más de 75 m³/trimestre a 1,6363 euros

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

8333 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de adecuación, reordenación y ampliación de una cantera de roca ornamental de la sección A) denominada "Barranco de la Sequera Reunificada", del paraje "Peña Zafra", en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Canteras y Mármoles Nicolás, S.L., con n.º de expediente 14/10 AU/AAU, (CIF: B-30244180).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 15 de mayo de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de una cantera de roca ornamental de la Sección A) denominada "Barranco de la Sequera Reunificada", en el término municipal de Fortuna.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

8334 Notificación de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 5.3 del R. D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que esto haya sido posible, se expone por medio del presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera a:

INTERESADO	NIF
PROMOCIONES Y PROYECTOS TORREGUIL, S.L. UNIPERSONAL	B73206633

El correspondiente expediente se encuentra en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Se notifica el presente requerimiento al interesado, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente la documentación justificativa del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de la citada empresa, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se iniciará expediente de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera.

Murcia, 21 de mayo de 2012.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8335 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1011/2012

Denunciado: GASAN EMPLEO ETT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ENRIQUE BRU - EL BOHIO N.º 21

30310 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. CIRCULA UNICAMENTE CON DISCO DIA ACTUAL, NO PORTANDO MAS DISCOS O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. TRANSPORTA 14 PASAJEROS DE LORCA-CARTAGENA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/10/2011

Fecha Incoación: 22/02/2012

Matrícula: A-9646-EH

N.º Expediente: SAT1123/2012

Denunciado: JORQUERA SANCHEZ, PEDRO IGNACIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VEREDA DE BARRANDA N.º 3

30412 CARAVACA (MURCIA)

Hechos: LLEVAR INSTALADO UN TACOGRAFO CARECIENDO DE PRECINTOS DE LA PLACA DE MONTAJE. LLEVA EL PRECINTO ROTO, N.º SERIE 1279669 FECHA 22/10/09.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.25 en relación con el art. 141.5 de la LOTT. Art. 198.5 ROTT.

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 14/10/2011

Fecha Incoación: 27/02/2012

Matrícula: 5412-GRG

N.º Expediente: SAT1368/2012

Denunciado: MOHAMED BDIDI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LOS ANGELES N.º 33-1

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS (8 OBREROS), DESDE TOTANA HASTA LORCA, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS. EL CONDUCTOR DEL VEHICULO Y TITULAR DEL MISMO MANIFIESTA QUE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA (AGRICOLA SANTA EULALIA SL) ES QUIEN LE PAGA LOS PORTES DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENDO DEL KILOMETRAJE, NO CONCRETANDO CUANTIA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 4822-CNH

N.º Expediente: SAT1369/2012

Denunciado: JIMENEZ CORDOVA, MARCOS IVAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HUERCAL OVERA N.º 6 B piso BJ pta. IZ

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROSEN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA 8 TRABAJADORES, DESDE LORCA HASTA ALMENDRICOS. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES. EL CONDUCTOR-TITULAR MANIFIESTA PERCIBIR RETRIBUCION DE 4 EUROS POR TRABAJADOR Y VIAJE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 24/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 5335-FCM

N.º Expediente: SAT1373/2012

Denunciado: CAPA CUEVA, JUAN ANIBAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR CARAVACA N.º 23

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA 10 TRABAJADORES, SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES. MANIFIESTA RECIBIR 2 EUROS POR VIAJERO.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 24/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 0554-CHL

N.º Expediente: SAT1374/2012

Denunciado: MANOBANDA ANDAGAMA, MARIO RODRIGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MARCHANTE N.º 11

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 9 TRABAJADORES, DESDE FINCA BODEGA JUAN GIL HASTA JUMILLA, EN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL,CARECIENDO DE AUTORIZACION GENERICA (TARJETA DE TRANSPORTES). SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES. MANIFIESTA EL CONDUCTOR COBRAR 3 EUROS POR TRABAJADOR POR VIAJE REALIZADO.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 0949-CTG

N.º Expediente: SAT1375/2012

Denunciado: SALMAOUI,RACHID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV FUERZAS ARMADAS N.º 2 piso 2 pta. B

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION

DE TRANSPORTES. TRANSPORTA 7 TRABAJADORES, DESDE LORCA HASTA AGUILAS. SU CONDUCTOR Y TITULAR MANIFIESTA PERCIBIR RETRIBUCION ECONOMICA POR VIAJE Y PERSONA DE 3 EUROS. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: NA-4336-AT

N.º Expediente: SAT1376/2012

Denunciado: ZROUDI, SALAH

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ORILLA DE LA VIA N.º 53 esc. BJ

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA 7 TRABAJADORES, DESDE MURCIA A AGUILAS. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES. MANIFIESTA COBRAR 3 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: MU-5079-BH

N.º Expediente: SAT1382/2012

Denunciado: HERFRU, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG FINCA ROLANDI N.º .

30367 BEATOS, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA EL ALGAR EN VEHICULO PESADO CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO NO ACREDITANDO QUE LAS MERCANCIAS PERTENEZCAN A LA EMPRESA O HAYAN SIDO VENDIDAS, COMPRADAS, DADAS O TOMADAS EN ALQUILER, PRODUCIDAS, EXTRAIDAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS POR ELLO. TRANSPORTA 415 CAJAS DE LIMONES. SE ADJUNTA A BOLETIN DOCUMENTO DE CARGA. CARGADOR, AGRICOLA ROLANDIS SL. CON CIF: B-30380372

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 15/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: GI4083AF

N.º Expediente: SAT1384/2012

Denunciado: YAQOUTI,ABDELAZIZ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERVANTES N.º 29 B

03348 GRANJA DE ROCAMORA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 TRABAJADORES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DESDE BENIEL Y EL RAAL, HASTA DISTINTAS LOCALIDADES DEL CAMPO DE CARTAGENA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE VIAJEROS.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT, Art. 198.31 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: H-6261-L

N.º Expediente: SAT1386/2012

Denunciado: CRISAN CONSTRUCCION Y DECORACION SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ CONSTITUCION N.º 3 piso 2 pta. B

30570 BENIAJAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN TRANSFORMADOR Y MATERIAL DE CONSTRUCCION REALIZANDO SERVICIO PRIVADO EN VEHCIULO PESADO, NO ACREDITANDO LA POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA TARJETA CADUCADA VALIDEZ 30/06/11.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 158 ROTT, Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.13 LOTT, Art. 198.13 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: MU-9906-CB

N.º Expediente: SAT1388/2012

Denunciado: SEGURA RUIZ INVERSIONES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ JOSE Mª BAUTISTA HERNANDEZ N.º 12

30004 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR ENTRE PG. IND. DE BLANCA Y PG. IND. DE SAN GINES (ALCANTARILLA), TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE CAJAS DE CARTON, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGLAMENTARIO. PRESENTA TARJETA MPC-N N.º 11058921-3, VALIDA HASTA 30/06/11.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 103 LOTT, Art. 104 LOTT, Art. 45 ROTT, Art. 158 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.13 LOTT, Art. 198.13 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 19/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 6048-DGF

N.º Expediente: SAT1389/2012

Denunciado: PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE MELON, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PARAJE LOS RUICES N.º 115

30156 MARTINEZ DEL PUERTO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MURCIA HASTA SAN JAVIER SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. MATRICULA VEHICULO: 5711-GZY. TITULAR: DISFRIMUR SERVICIOS, SL.

Norma Infringida: Art. 17 O.M. 20-7-Art. 95(BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.22 LOTT, Art. 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 19/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1395/2012

Denunciado: IFRE CAZADORES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 60 CAJAS DE PIMIENTOS , DESDE TOTANA A XATIVA. PRESENTA TARJETA CADUCADA Y RETIRADA DEL 30/09/10.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 23/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: AL-8599-AD

N.º Expediente: SAT1396/2012

Denunciado: OHEMZUWA,SILVIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALBARICOQUE N.º 7 esc. 2 pta. C

30120 PALMAR O LUGAR DE DON JUAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: EFECTUAR TRANSPORTE DE MOBILIARIO NUEVO Y EN SUS EMBALAJES, ENTRE MURCIA Y CARTAGENA, EN UN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. PRESENTA VARIOS ALBARANES DE ENTREGA. NUMEROS 397.800 Y 397872 RESPECTIVAMENTE DE FECHA 21/10/11.

Norma Infringida: Art. 95 LOTT, Art. 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.2 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.2 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/10/2011

Fecha Incoación: 07/03/2012

Matrícula: 0448-BRF

N.º Expediente: SAT1400/2012

Denunciado: TRANSPORTES JOAQUIN GISBERT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG COTES BAIXES N.º F5

03804 ALCOY (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VERDURA, DESDE TOBARRA HASTA PUERTO LUMBRERAS, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, CON VEHCIULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 95 LOTT, Art. 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.2 LOTT, Art. 197.1.2 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: 3846-CTF

N.º Expediente: SAT1402/2012

Denunciado: ATARIGUANA LOPEZ, MANUEL MARTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ NUEVA DE SAN ANTON N.º 4 piso 4º pta. C

30009 MURCIA (MURCIA)

Hechos: EFECTUAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MUEBLES DE CARAVACA A MURCIA, EN VEHICULO LIGERO,CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE

AUTORIZACION EL ARRENDATARIO. ARRENDADOR: AMOUNAL RENT A CAR. Matrícula: 0729-GYF.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1403/2012

Denunciado: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SURESTE ESPAÑOL, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MULHACEN-SAN ANTONIO N.º 32

30205 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR LIMONES, DESDE MURCIA HASTA ALEMANIA, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. NO LA LLEVA A BORDO.

Norma Infringida: Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.9 LOTT, Art. 199.9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 08/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: 9444-GLN

N.º Expediente: SAT1408/2012

Denunciado: GNINGUE , AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO MULA N.º 18 piso 2 pta. I

30006 PUENTE TOCINOS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHCIULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACION. VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR). TRANSPORTA COLCHONES CARGADOS EN AGENCIA DE TRANSPORTES -LOGISTICA Y J.L. PANTOJA- PARA REPARTO POR MAZARRON Y MURCIA. ARRENDADOR: USACAR SA. Matrícula: 9163-FRD.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1409/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA N.º 4 piso 4 pta. 3

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA TARJET N.º 11718529-2 A NOMBRE DE LOGISTICA ESPANED SL (B04679247), EN VIGOR.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: 9966-GNW

N.º Expediente: SAT1411/2012

Denunciado: ABDELTIF, HAOUID

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG VEREDA DE LA BARCA N.º 11

30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE NARANJAS, DESDE ALCANTARILLA HASTA EL RAAL, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 31/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: MU-8734-AM

N.º Expediente: SAT1416/2012

Denunciado: AUTOCARES FITIPALDO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DEL PETIRROJO N.º 16

30700 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL NO HABIENDO REALIZADO EL VISADO REGLAMENTARIO DE LA AUTORIZACION GENERICA. CIRCULA DESDE LORCA HASTA AGUILAS TRANSPORTANDO 45 OBREROS.

Norma Infringida: Art. 95 LOTT, Art. 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.2 LOTT, Art. 197.1.2 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: GR-2205-AP

N.º Expediente: SAT1417/2012

Denunciado: AUTOCARES FITIPALDO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DEL PETIRROJO N.º 16

30700 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE TRABAJADORES CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (ECUADOR), NO DE LA UE, CARECIENDO DLE CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE OTRA EMPRESA (AUTOCARES SAGO SL) . TRANSPORTA 45 OBREROS DESDE LORCA HASTA AGUILAS. CONDUCTOR: FABIAN E. SARAGURO ARMIJOS.

Norma Infringida: Art. 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2011

Fecha Incoación: 08/03/2012

Matrícula: GR-2205-AP

N.º Expediente: SAT1423/2012

Denunciado: SUCESORES DE CARLOS YUNTA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG DAOIZ Y VALVERDE N.º 2 piso 1º pta. B

03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE QUINTANAR DE LA ORDEN HASTA MAZARRON EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.TRANSPORTA SACOS CON ROPA Y ZAPATOS USADOS CON UN TOTAL DE 25000 KG., SEGÚN DOCUMENTO DE CONTROL, DESDE MORALEJA DEL MEDIO TOLEDO HASTA MAZARRON MURCIA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 22/10/2011

Fecha Incoación: 09/03/2012

Matrícula: 5341BCK

N.º Expediente: SAT1430/2012

Denunciado: MOYA SANMARTIN, GUILLERMO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOSE LOPEZ - LOS ROCAS DE EL JIMENADO N.º 2

30708 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR/EXPEDIDOR EN UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA PILAR DE LA HORADADA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 19500 KGS. MMA: 18000 KGS. EXCESO: 1500 KGS. 8,33%. TRANSPORTISTA: FEMASA COOP. VALENCIANA. Matrícula: MU-0746-AN.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 361 Euros

Fecha Denuncia: 19/10/2011

Fecha Incoación: 09/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1442/2012

Denunciado: HELLOUING GASTON, JOEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PITAGORAS N.º 1 piso 5º pta. C

30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MUEBLES EN VEHICULO LIGERO DE MURCIA HASTA CARTAGENA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION EL ARRENDATARIO. CARGADOR: LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES PANTOJA SLU. ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 5164-FRV.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2011

Fecha Incoación: 09/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1456/2012

Denunciado: EXCOMTI DESARROLLOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAGALLANES N.º 19

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR/EXPEDIDOR EN UN TRANSPORTE DE ARIDOS, DESDE LEBOR-TOTANA HASTA ALHAMA DE MURCIA EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO PESADO CON UN PESO TOTAL DE 45010 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 38000 KG. EXCESO DE 7010 KG, UN 18,4%. PESADO EN BASCULA PUBLICA TRINIDAD CERON SL. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE. TRANSPORTISTA: OBRAS Y EXCAVACIONES FORTUNA SL. Matrícula: 0438-CCN.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 3496 Euros

Fecha Denuncia: 06/10/2011

Fecha Incoación: 12/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1457/2012

Denunciado: EXCAVAMUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR SALABOSQUE N.º 190

30150 ALBERCA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PIEDRA, DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA LORCA, CON UN PESO TOTAL DE 27820 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 26000 KG. EXCESO CE 1820 KG, UN 7%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PESAJE DE LA BASCULA PUBLICA TRINIDAD CERON SL A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 06/10/2011

Fecha Incoación: 12/03/2012

Matrícula: PO-2948-AP

N.º Expediente: SAT1469/2012

Denunciado: ZAMBRANO NAVARRETE, BYRON STALIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERNAN CORTES N.º 1 piso 2 pta. C

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ORIHUELA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 1586-FJP.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/07/2011

Fecha Incoación: 12/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1497/2012

Denunciado: PARRA PEREZ, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BENEMERITA DUPLEX 9 N.º S/N

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ELCHE/ELX HASTA LORCA NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Fecha Incoación: 13/03/2012

Matrícula: 0674GTG

N.º Expediente: SAT1506/2012

Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CAMINO REAL, 20. APDO N.º 82

30876 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA TORRE-PACHECO SIN APORTAR 25 DISCO/S DESDE LA FECHA 24/10/2011 HASTA LA FECHA 17/11/2011. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADADES, ASI COMO, TARJETA DEL CONDUCTOR. DISCO MAS ANTIGUO QUE PRESENTA DE FECHA 18 AL 19 DEL PRESENTE MES, SIENDO SU INICIO EN TARRAGONA, NO JUSTIFICANDO EL CONDUCTOR EL DESPLAZAMIENTO AL CITADO LUGAR DESDE SU DOMICILIO EN AGUILAS-MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 1721DBG

N.º Expediente: SAT189/2012

Denunciado: MARTINEZ COBACHO, BARTOLOME

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN JUAN N.º 1

30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS DESDE LA MANGA (CARTAGENA) HASTA POZO ESTRECHO (CARTAGENA), DE DIVERSOS MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA. FECHA DE CADUCIDAD 30/05/2007.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 158 ROTT, Art. 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.13 LOTT, Art. 198.13 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 02/07/2011

Fecha Incoación: 17/01/2012

Matrícula: 8529-CPY

N.º Expediente: SAT190/2012

Denunciado: MARTINEZ COBACHO, BARTOLOME

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN JUAN N.º 1

30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: NO PASAR LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE DOS AÑOS DESDE LA ANTERIOR. PLACA INSTALACIÓN TALLER HNOS CONESA GARCÍA SL. T.AUT. E1-545. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 01/06/09. TACÓGRAFO MARCA KINZLE N.º 3041226. TYP 1318.24, KMS. 733904. REALIZA TRAYECTO DESDE LA MANGA A POZO ESTRECHO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.5 LOTT, Art. 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 02/07/2011

Fecha Incoación: 17/01/2012

Matrícula: 8529-CPY

N.º Expediente: SAT354/2012

Denunciado: MARTINEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 135

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MORATALLA HASTA MOLINA DE SEGURA NO COINCIDIENDO EL MARCADO HORARIO DEL APARATO TACOGRAFO CON EL HORARIO OFICIAL DEL PAIS DE MATRICULACION. MARCA LAS 18:00, DEBIENDO MARCAR LAS 11:00. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.5 LOTT, Art. 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 11/08/2011

Fecha Incoación: 24/01/2012

Matrícula: 2529FDH

N.º Expediente: SAT446/2012

Denunciado: EPINEPHELUS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS ALAMOS N.º 1 piso 2 pta. B

03550 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. TRANSPORTA 19700 KG DE PESCADO. TITULAR: SANTANDER CONSUMER IBER RENT SL. Matrícula: 5266-GJN.

Norma Infringida: Art. 179 ROTT, Art. 25 O.M. 20-7-Art. 95(BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.25 LOTT, Art. 141.22 LOTT, Art. 197.1.1 ROTT

Sanción Propuesta: 200 Euros

Fecha Denuncia: 05/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT459/2012

Denunciado: TRANSPORTES G Y C DE LA RODA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PS DE LA ESTACION N.º 27

20263 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MICROBLANCO (MARMOL EN POLVO), DESDE MACAEL (AL) HASTA LA RODA (AB) EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE, NO PUDIENDOSE COMPROBAR SI POSEE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT, Art. 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 24/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 9185-BRS

N.º Expediente: SAT475/2012

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ORELLANO N.º 7

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MARMOL MOLIDO, DESDE MACAEL HASTA LA RODA, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO PESADO, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT, Art. 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 12/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 3576-FZC

N.º Expediente: SAT506/2012

Denunciado: TRANSPORTES G Y C DE LA RODA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PS DE LA ESTACION N.º 27

20263 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MICROBLANCO (MARMOL EN POLVO), DESDE MACAEL HASTA LA RODA, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS CON UN PESO TOTAL EN CARGA DE 44760 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KG. DIFERENCIA DE 4760 KG, UN 11,9%. PESADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1776 Euros

Fecha Denuncia: 24/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 9185-BRS

N.º Expediente: SAT714/2012

Denunciado: HITA MUÑOZ, GERMAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PILAR MIRO N.º 15

18100 ARMILLA (GRANADA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/2006. SOLO PRESENTA DISCO COLOCADO 21/09/11 Y EL 16/09/11, CARECIENDO DE CUALQUIER OTRO DISCO DIAGRAMA O DOCUMENTO. CIRCULA CARGADO HACIA BARCELONA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 6166-CZR

N.º Expediente: SAT829/2012

Denunciado: HITA MUÑOZ, GERMAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PILAR MIRO N.º 15

18100 ARMILLA (GRANADA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA CARGADO DE PEPINOS EN CARGA COMPLETA HACIA BARCELONA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT, Art. 199.8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 22/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 6166-CZR

N.º Expediente: SAT830/2012

Denunciado: CARROLL , NIALL JOSEPH

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESTACA 3 55 N.º .

03189 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE VIAJEROS (6 PASAJEROS) DESDE AEROPUERTO SAN JAVIER HASTA ALICANTE CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION. SE ACOMPAÑA A BOLETIN RELACION DE PASAJEROS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 3702-DTY

N.º Expediente: SAT88/2012

Denunciado: MARE NOSTRUM SERVICIOS DE GESTION LOGISTICA, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR CARTAGENA-ALHAMA KM 7'4 N.º .

30390 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas segun acta de infracción 446/2011 que se adjunta

Norma Infringida: Art. 33.3 LOTT, Art. 33.4 LOTT, Art. 19 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.6 LOTT, Art. 197.6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/12/2011

Fecha Incoación: 11/01/2012

Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 21 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8336 Edicto de la Dirección General de Transportes y Puertos por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP 15/2012, por no poder practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del Director General de Transportes y Puertos recaída en el expediente PCP. 15/2012 seguido a instancia de Vera García, Juan José por la que se deniega autorización de ocupación de punto de amarre a la embarcación "Mayver I", en el Puerto pesquero-deportivo de Águilas, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar, llevándose la misma a cabo en el BORM y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contra esta resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación.

El texto íntegro de la resolución podrá conocerlo en la, en días y horas hábiles.

Murcia, 15 de mayo de 2012.— El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

8337 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de mantenimiento integral de las distintas instalaciones y equipos de los museos de gestión autonómica: Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Conjunto Monumental de San Juan de Dios (Murcia), Museo Santa Clara La Real (Murcia), Museo de Arte Ibérico "El Cigarralejo" de Mula, Museo Arqueológico de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno-Palacio Aguirre de Cartagena (MURAM), Centro Regional de Arte Rupestre de Casa Cristo (Moratalla) y naves almacenes de Beniaján, dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio Económico y de Contratación

2) Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3) Localidad y código postal: Murcia, 30001

4) Teléfono: 968 27 7789; 27 7708

5) Telefax: 968 27 7794

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SG/CA/15/2012

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: servicio

b) Descripción: servicio citado en el encabezamiento.

c) División por lotes: no.

d) Lugar de ejecución/entrega: Museo Arqueológico de Murcia (MAM), Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Museo de Santa Clara de Murcia, Museo de San Juan de Dios de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno de Cartagena (MURAM), Museo de Arte Ibérico El Cigarralero de Mula, Centro Regional de Interpretación del Arte Rupestre de Moratalla.

e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.

f) Admisión de prórroga: sí.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50700000-2.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Ver Pliego Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 177.966,10 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 88.983,05 euros. Importe total: 105.000,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%) 5 del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo P, Subgrupos 1 y 3, Categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3. Localidad y código postal: 30001

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Consejería de Cultura y Turismo

b) Dirección: Plaza Julián Romea, 4.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30001.

d) Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de Publicidad: serán a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

12. Otras Informaciones: a efectos de consulta, los licitadores se podrán dirigir a D. Manuel Lechuga Galindo, Jefe de Unidad de Servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bienes Culturales, teléfono 968 279719, correo electrónico manuel.lechuga@carm.es

Murcia,.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8338 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0088.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 22 de marzo de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.ID+I.0088.

Beneficiario de la Ayuda: Investigación y Desarrollo Biotecnológico, S.A.

Último domicilio: P.I. Saprelorca. Parc. G5. Nave 2. S/n. 30800 Lorca.

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8339 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.IDCO.0077.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 22 de marzo de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.IDCO.0077.

Beneficiario de la Ayuda: Investigación y Desarrollo Biotecnológico, S.A

Último domicilio: P.I. Saprelorca. Parc. G5. Nave 2. s/n. 30800 Lorca

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8340 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2009.03.PAIN.0046.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 22 de marzo de 2012, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.PAIN.0046

Beneficiario de la ayuda: Pinturas y Decoración Cartagena, S.L.U.

Último domicilio: Pg. Santa Ana, Ps/ Sorrento,8. 30319 Cartagena

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Área de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8341 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0092.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 22 de marzo de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.ID+I.0092

Beneficiario de la Ayuda: Investigación y Desarrollo Biotecnológico, S.A.

Último domicilio: PG. Oeste. Parc. 15 – Edf. Gran Vía, 2.º. 30820 Alcantarilla

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8342 Edicto por el que se notifica resolución por falta de subsanación o de entrega de documentación. Expte. 2011.03.SGRS.0024.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 22 de marzo de 2012, por la que se declara desistida por falta de subsanación o de entrega de documentación, la solicitud formulada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.SGRS.0024

Solicitante de la Ayuda: Agencia de Transportes HL Franjoymar, S.L

Último domicilio: Ctra. de San Jerónimo, 15, 2.ª Planta. 28014 Madrid

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8343 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2007.03.ID+I.0089.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 22 de marzo de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2007.03.ID+I.0089.

Beneficiario de la Ayuda: Investigación y Desarrollo Biotecnológico, S.A

Último domicilio: P.I. Saprelorca. Parc. G5. Nave 2. s/n. 30800 Lorca

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8344 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C10PS000242.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular recurso de alzada, la resolución devendrá firme.

Expediente: 3C10PS000242

Presunto responsable: Encofrados Gutiérrez S.A.

N.I.F.: A73384760

Último domicilio: Avda. Ciudad del Transporte, 61 Pol. Ind. La Serreta 30500 Molina de Segura (Murcia)

Resolución: Caducidad.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8345 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000113.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000113

Presunto responsable: Encofrados Gutiérrez S.A.

N.I.F.: A73384760

Último domicilio: Avda. Ciudad del Transporte, 61 Pol. Ind. La Serreta 30500 Molina de Segura (Murcia)

Normas Infringidas:

- Artículo 13. 1. d) del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención; No impedir el funcionamiento de la grúa cuando la misma no reunía las debidas condiciones de seguridad, resultando un peligro grave para personas o cosas.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8346 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000070.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000070

Presunto responsable: Discoteca Mexicola, S.L.

NIF: B30753487

Ultimo domicilio: Las Salinas - 30380 La Manga del Mar Menor- Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación no ha pasado las Inspecciones correspondientes Eléctricas por Organismo de Control Autorizado (Baja Tensión), no posee Contrato de Mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de haber realizado en el último año una revisión de la instalación eléctrica en baja tensión por mantenedor autorizado, ni de la revisión anual de los extintores, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas. Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8347 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C12PS000008.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C12PS000008

Presunto responsable: Neumáticos Pedro S.L.

Ultimo domicilio: Ctra. Nacional 3 Madrid - Cartagena KM 346 - Paraje El Búho - 30530 Cieza (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación no ha pasado la inspección reglamentaria de Aparatos a Presión por Organismo de Control Autorizado, la inspección reglamentaria de Baja Tensión por Organismo de Control Autorizado ha resultado condicionada, no se realizan las pruebas reglamentarias a medios contra incendios, ni verificación periódica de los manómetros, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Propuesta de Sanción: 3005,07 Euros.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8348 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000052.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000052

Presunto responsable: AGRISAN, S.L.

N.I.F.: B73713489

Ultimo domicilio: Ctra. Alicante, Km 12

30140 Santomera (Murcia)

Normas infringidas:

- La puesta en servicio de una instalación frigorífica para enfriamiento de agua para proceso, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración del titular de la instalación, con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- La puesta en servicio de una instalación petrolífera para uso propio con depósito de 2.000 litros, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para

la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración del titular de la instalación, con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- La puesta en servicio de un establecimiento industrial y desarrollo de una actividad industrial, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 8, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración, del titular de la instalación, con las Administraciones Publicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- No acreditar la realización de la revisión periódica obligatoria de la instalación frigorífica por instalador autorizado, según Instrucción MI IF-015, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

No acredita tener suscrito un contrato de conservación para el mantenimiento de la instalación frigorífica con un Conservador-Reparador Frigorista Autorizado, según Instrucción MI IF-013, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

No acreditar la realización de las inspecciones periódicas de los equipos a presión, según artículo 6 del Real Decreto 2060/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Equipos a Presión.

Sanción: 4808,09 €

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8349 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer recurso de reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza ente los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000016

Sancionado: Lavadero Automático Cieza, S.L.U.

N.I.F.: B30358907

Último domicilio: Avda. Juan XXIII, 70 – Bajo

30530 Cieza 8 Murcia)

Importe de la sanción: 3005,07 euros.

Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8350 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000139.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000139

Presunto responsable: Aliquat Sellakh

N.I.F.: X2041484G

Último domicilio: Avda. de Europa, 6 - 4.º A

30800 Lorca (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación no ha pasado la preceptiva inspección periódica, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente. Infracción clasificada como grave en el artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente. Infracción clasificada como grave en el artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8351 Anuncio por el que se notifica a D. Francisco Miguel Martínez Hornos la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa que resuelve la solicitud de devolución de tasas por su participación el procedimiento convocado mediante Orden de 27 de junio de 2011.

En cumplimiento de lo establecido en los artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a don Francisco Miguel Martínez Hornos, cuyo último domicilio conocido en C/ Felipe II, número 2, en Sorihuela del Guadalimar (Jaén), que ha sido dictada Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se desestima la solicitud de devolución de tasas del interesado, en la especialidad de Asesoría y Procesos de Imagen Personal del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, puesto que no renunció a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y no siendo, por tanto, excluido definitivo de la realización de las pruebas selectivas, tal y como establece el punto 5.4, Base Quinta, de la Orden de convocatoria de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Maestros.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación. Asimismo, dicha resolución es susceptible de Reclamación económica administrativa ante el Consejero competente en materia de Hacienda en el mismo plazo anteriormente establecido, de conformidad con el artículo 7 del Decreto legislativo 1/2004 de 9 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Murcia, 2 de mayo de 2012.—El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

8352 Edicto por el que se notifica resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

EXPEDIENTE N.º	INTERESADO	NIF/NIE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008-01-31-0011	MARIA GOMEZ GARCIA	77709540S	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0044	MARIA CARMEN SALINAS GARCIA	23027114C	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0070	ASTA TVARIJONAVICIUTE	X7642082X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0180	LAURA ELENA ENCUNA	X6844838S	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0036	ANA BELEN MARTINEZ GARAY	52809226F	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0143	MARIA DEL MAR PEÑALVER ARAEZ	48391839T	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0161	MARIA CARMEN MORENO FERNANDEZ	23003097S	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0288	ANTONIA RUIPEREZ SANCHEZ	52828579V	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0310	JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ	34814536B	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0363	MARIA ROSARIO LINARES LOPEZ	22982748K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0395	FRANCISCA EVANI PEREIRA INACIO	X4344388X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0009	GILLIAN HORSBURGH	X1040818E	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0057	FRANCISCA ANTONIA CARMONA GOMEZ	27440706G	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0108	RAFAELA VELA CASTILLO	05125126J	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0111	MARIA DEL PILAR ATANCE CORPAS	08971513H	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0118	YANETH FLORES CORTES	X5853272W	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).

EXPEDIENTE N.º	INTERESADO	NIF/NIE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008-01-36-0030	VICTOR EGEA BRAVO-VILLASANTE	23053480M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0092	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ EGEA	77707281X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0156	FERNANDO MIRAS MARTINEZ	34820319K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0207	DIEGO JOSE MORENO PEREZ	48549307X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-37-0017	JOSE ANTONIO CANO REYES	27458517J	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-38-0021	JOSE LUIS PASTOR PIÑERO	22479946E	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-40-0024	FRANCISCO ANT. MARTINEZ AGUDO	34828303R	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-40-0041	JOSE MANUEL SAEZ MENARGUEZ	27470496D	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).

Se informa a los expresados beneficiarios que, en virtud del artículo 71. bis de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deben dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento (CE) n.º 1.998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial) de la Consejería de Educación, Fomento y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, a 11 de mayo de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación Ginés A. Martínez González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

8353 Expediente de dominio. Exceso de cabida 452/2011.

Procedimiento: expediente de dominio. Exceso de cabida 452/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Dolores Teruel Martínez.

Procuradora: Maravillas Martínez Gil.

Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 452/2011 a instancia de Dolores Teruel Martínez expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Un corral existente en la Cortijada de la Encarnación, sitio Cortijo del Sordo, en el termino de Caravaca, que mide de superficie treinta metros cuadrados y linda Este don Alfonso Teruel Martínez, Oeste Alfonso Botía García, Sur, Camino de Servidumbre (hoy calle Panizares), y Norte Juan Alcántara Torres.

La finca se halla catastrada a favor de mi mandante y la superficie catastrada es de 54 metros cuadrados.

Finca registral 18.542 del término de Caravaca de naturaleza urbana, inscripción 1.ª y 2.ª, a los folios 239 del libro 322 de Caravaca y 21 del libro 778 de Caravaca..

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a 30 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

8354 Procedimiento ordinario 1.505/2010.

NIG: 30016 44 4 2011 0204541

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.505/2010.

Demandante: Vicente Molina Marín.

Demandado: Calamanga, S.L

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.505/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Molina Marín, contra la empresa Calamanga, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Vicente Molina Marín, frente a la empresa Calamanga, S. L., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de cantidad (salarios e indemnización despido improcedente), debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 6.293,28 euros, de los que 5.279,06 euros corresponden a salarios + el 10% de interés por mora y 1.014,22 euros que corresponden a indemnización.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Molina Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

8355 Despido/ceses en general 783/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 783/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Orlando Leonardo Eraso Pantoja contra la empresa Perfect Services Europa S.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Orlando Leonardo Eraso Pantoja, frente a la empresa Perfect Services Europa S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Extinción del Contrato a tenor del art. 50 y debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Murciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior de Justicia a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8356 Procedimiento ordinario 84/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 84/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Rambal Martínez, contra la empresa Confay Motor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente Auto de fecha 21 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Acumular este procedimiento ordinario 84/2012, a los autos que en este mismo juzgado se siguen con el n.º 83/12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en banesto, cuenta n.º 5054/0000/60/0084/12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8357 Procedimiento ordinario 352/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 352/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luisa María Díaz Díaz, contra la empresa Vigilancia y Control Punto 5, S.A., El Valle Golf Resort, Prevención y Control Punto 5, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se desestima la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario. Se estima la excepción de falta de legitimación pasiva en relación a Comunidad de Propietarios del Complejo Inmobiliario El Valle Golf Resort y se estima parcialmente la demanda formulada por Luisa María Díaz Díaz, frente a Prevención y Control Punto 5, S.L., reconociendo el derecho de la actora a percibir el importe de 2.292,30 euros (dos mil doscientos treinta y dos con treinta), por los siguientes conceptos:

- 793,04 euros respecto al salario de octubre de 2010.

- 480 euros, plus de idiomas de julio a octubre de 2010 (a.i.).

- 937,26 euros, por 82 horas extraordinarias realizadas en los meses de septiembre y octubre de 2010, y

- 82 euros por nocturnidad de los meses de septiembre y octubre de 2010.

Se condena a Prevención y Control Punto 5, S.L., a abonar a la demandante el importe señalado de 2.292,30 euros (dos mil doscientos treinta y dos con treinta), absolviéndose al resto de demandadas, de las peticiones en su contra efectuadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0352 11.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0352 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia y Control Punto 5, S.A., Prevención y Control Punto 5, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8358 Procedimiento ordinario 85/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 85/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Muñoz Bermejo contra la empresa Confay Motor S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Acumular este procedimiento ordinario 85/2012, a los autos que en este mismo juzgado se siguen con el n.º 83/12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 5054/0000/60/0085/12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-300512-8358

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8359 Procedimiento ordinario 83/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 83/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián Quiñones Hernández, José Antonio Rambal Martínez, Andrés Muñoz Bermejo, contra la empresa Confay Motor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 21.05.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por los demandantes, frente a Confay Motor, S.L., condenando a la codemandada a satisfacer a los actores el importe correspondiente al 40% de la indemnización por el despido con efectos de 31.05.2011, que asciende a:

- 5.035,06 euros en relación a D. Julián Quiñones Hernández,

- 4.038,83 euros en relación a D. José Antonio Rambal Martínez y

- 1.078,91 euros en relación a D. Andrés Muñoz Bermejo.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día tenga que asumir el Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de insolvencia empresarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la L.R.J.S., contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 L.R.J.S.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 L.R.J.S.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 L.R.J.S.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0083 12.

Consignación de condena art. 230 L.R.J.S.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0083 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8360 Procedimiento ordinario 453/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ester Hernández García, contra la empresa Clínica Xanema, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Esther Hernández García, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Clínica Xanema, S.L., a que abone a aquella la cantidad de 4.954'95 euros, más 532 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Clínica Xanema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8361 Procedimiento ordinario 456/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 456/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julián Medina Sánchez contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por don Julián Medina Sánchez y en consecuencia, procede condenar a la empresa Jumilla Club de Fútbol a que abone a aquel la cantidad de 5.000 euros, más 500 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8362 Seguridad Social 237/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 237/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Giménez Alarcón, contra la empresa INSS, Salvador Escrivá Sos, Fernando Beltrán Fernández, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la excepción de cosa juzgada, debo desestimar y desestimo la demanda promovida por Antonia Giménez Alarcón, absolviendo al INSS, así como a las empresas Fernando Beltrán Fernández y Salvador Escriba Sos de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Salvador Escrivá Sos y Fernando Beltrán Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 16 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8363 Procedimiento ordinario 402/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004344

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 402/2011

Demandante: Somgas Levante S.L.

Demandado: Basile Tchouissi Mbiandji

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 402/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Somgas Levante, S.L., contra la empresa Basile Tchouissi Mbiandji sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a cuatro de abril de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 4 de Mayo de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Cinco demanda de cantidad presentada por Somgas Levante, S.L., frente a Basile Tchouissi Mbiandji.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 4 de abril de 2012 a las 10'45 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Somgas Levante, S.L., de su demanda de cantidad frente a Basile Tchouissi Mbiandji.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8364 Seguridad Social 637/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006361

N81291

N.º autos: Seguridad Social 637/2011.

Demandante/s: Sergio Santos Pérez.

Abogado: José Miguel Hernández Hernández.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Grupo Indico 432 Asociados, Mutua Activa, Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 637/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergio Santos Pérez contra la empresa Grupo Indico 432 Asociados sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.

El escrito presentado por el Letrado Sr. Martínez Pelegrín en nombre y representación de Activa Mutua 2008, así como partes médicos, únanse a los autos de su razón.

Se acuerda la suspensión del Juicio que viene señalado para el próximo lunes día 21 de mayo de 2012 a las 9'15 horas, y se vuelve a señalar para el próximo día 12 de junio de 2012 a las 9'30 horas. Citándose a las partes para dicho día y hora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de

Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8365 Ejecución de títulos judiciales 456/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0003036

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 456/2010.

Demandante: Bojan Mamic.

Abogado: Ana Denia Pérez.

Demandados: Club de Fútbol Atlético Ciudad.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 456/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bojan Mamic, contra la empresa Club Atlético Ciudad y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 4 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Ante el incidente promovido como consecuencia del destino de la cantidad abonada por la U.D. Almería, las partes con inclusión de la Real Federación Española de Fútbol fueron citadas para comparecencia para el día 14-12-2011 a las 9'30 horas, a cuya comparecencia no asistió la Real Federación Española de Fútbol, aunque había sido citada en forma.

Segundo.- Una vez señalada la comparecencia fue dictado auto con fecha 21-12-2011 en donde se acordó "el embargo de las cantidades de 27.500 Euros y 4.813 Euros, a resultas de la presente ejecución, las que se encuentran retenidas por la Real Federación Española de Fútbol, así como requerir a dicho organismo para que en el plazo de 72 horas remita a este Juzgado dichas cantidades, con apercibimiento de la responsabilidad que haya lugar en derecho.

Tercero.- Se ha presentado escrito encabezado por Jorge Juan Pérez Arias, con D.N.I. 50.407.544-P en el que alega tener la condición de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol, solicitando en el mismo que se tenga por personada en las presentes actuaciones la Federación referida, e interponía recurso de reposición contra el auto de 21-12-2011.

Cuarto.- Fue dictada diligencia de ordenación el 9-2-2012, acordando dar traslado del escrito referido a las demás partes. Oponiéndose al mismo el ejecutante por medio de su letrado.

Quinto.- Nuevamente ha sido dictada diligencia de ordenación con fecha 23-3-2012, requiriéndose a la Real Federación para que en el plazo de dos días consignase 25 euros. Habiéndolo realizado en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Existen motivos tanto de Derecho Procesal como Material para desestimar el recurso.

-El Sr. Pérez Arias se atribuye en el escrito presentado una condición y una representación que no acredita; ya que no aporta documento alguno que acredite la representación y condición que dice tener. Lo que obliga primeramente a no tener por personada a la Real Federación ni entenderse con dicho señor las sucesivas diligencias. Y en consecuencia, a no tener por hechas las manifestaciones que hace, ni tener por realizados los pedimentos hechos en el escrito.

-Con respecto a la alegación de indefensión hay que tener en cuenta que las partes fueron llamadas a comparecencia, de acuerdo con el art. 238 de la Ley Procesal Laboral para que alegasen y probasen lo que a su derecho conviniera, y también a la Real Federación, la que no compareció.

Ahora pretende hacer y alega indefensión cuando no lo hizo en su momento procesal oportuno (la comparecencia de acuerdo con el art. 238). Y ahora pretende discutir y probar lo que no hizo en la comparecencia, causando la R. Federación la indefensión que alega a las demás partes. Por lo que las alegaciones que hace con el recurso deben ser tenidas por no hechas y por no presentadas las fotocopias que pretende introducir en el proceso, independientemente del nulo valor probatorio de las mismas, precisamente por ser simples fotocopias y no originales o testimonios autenticados.

-El Juez de lo Social está sometido y obligado a juzgar y ejecutar lo juzgado, y a ejecutar un fallo que reconoce un crédito al ejecutante. Siendo inadmisible pretender que esté sometido el Juez a lo que determine una comisión mixta con respecto al reconocimiento de un crédito reconocido en sentencia firme. Siendo igualmente inadmisible que la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de la Jurisdicción Social se sometan a disposiciones de régimen interno y al Reglamento General de la R.F.E.F., especialmente cuando aquellas establecen que quien se crea con dominio o mejor derecho acuda a la Tercería correspondiente.

En consecuencia, la Real Federación Española de Fútbol no puede ahora fuera del momento y trámite pertinente discutir el destino y menos retener una cantidad embargada y entregada por la U.D. Almería para el pago de las deudas del Club ejecutado y destinado precisamente para ello. Por lo que procede desestimar en su totalidad lo pretendido en el escrito de fecha 16-1-2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

No ha lugar a tener por personado y por parte a D. Jorge Juan Pérez Arias en la presente ejecución de sentencia como Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol.

Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Pérez Arias contra el auto de 21-12-2011. Continuándose la presente ejecución.

Requiérase para que en el plazo fijado en el auto recurrido remita al presente procedimiento las cantidades embargadas de 27.500 € y 4.813 €, con

apercibimiento de deducir testimonio de las presentes actuaciones y remitir el mismo al Ministerio Fiscal.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

8366 Despido/ceses en general 33/2012.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 33/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rosario Martínez Ortega contra la empresa Hostesol Catering, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por doña Rosario Martínez Ortega contra la empresa Hostesol Catering, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 12-11-2011 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido: 1.573'65 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la presente sentencia, a razón de 34'97 euros diarios: 6.469'57 €.

- Salarios adeudados hasta la fecha del despido: 3.372'81 €.

- Interés por mora de los salarios: 289'12 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostesol Catering, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8367 Derechos fundamentales 898/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006568

N81291

N.º autos: Derechos fundamentales 898/2010

Demandante: Margarita Wandossell Amate

Demandados: Servicios Integrales Murcianos, S.L.U., Consejería de Agricultura y Agua de la C.A.R.M.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento derechos fundamentales 898/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Margarita Wandossell Amate contra la empresa Servicios Integrales Murcianos, S.L.U., Consejería de Agricultura y Agua de la C.A.R.M., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a diez de mayo de dos mil doce.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones remitidas por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento así como el escrito presentado por la parte demandante, cítese de comparecencia a las partes para el día quince de junio de 2012 a las nueve quince horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Integrales Murcianos, S.L.V.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8368 Despido/ceses en general 145/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001086

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 145/2012.

Demandantes: Francisco Cuenca Juárez, Juan García Gómez, José Miguel García Ortega.

Demandados: Talleres Garciamotor, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Cuenca Juárez, Juan García Gómez, José Miguel García Ortega, contra la empresa Talleres Garciamotor, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 9 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Por el Servicio Común de ordenación del procedimiento se remiten las presentes actuaciones al objeto de acordar lo procedente respecto de la acumulación de los autos 206/12 seguidos en el Juzgado de lo social núm. 1 por despido entre las mismas partes.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Acumular a los presentes autos los que se tramitan en el Juzgado de lo Social n.º 1, seguidos con el n.º 206/12.

- Solicitar, adjuntando testimonio de la presente resolución, al Juzgado citado, la remisión de los autos acumulados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis, abierta en Banesto, cuenta n.º 3128, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así acuerda y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Garcíamotor, S.L., se libra el presente en Murcia en fecha indicada más abajo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8369 Despido/ceses en general 965/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009072

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 965/2011

Demandante: José Antonio Carbonero Bonache

Demandado/s: Cálida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 965/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Carbonero Bonache contra la empresa Cálida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30-4-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Carbonero Bonache contra la empresa "Cálida Cargo, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno a que, a su opción, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de mil veinticuatro euros con sesenta y cinco céntimos (1.024,65 euros).

Asimismo, condeno a la empresa demandada a que, en todo caso, abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (25 de octubre de 2011) hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, ambos inclusive, a razón de la cantidad diaria de cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (45,54 euros diarios).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad

Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006596511, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cálida Cargo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8370 Procedimiento ordinario 244/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002609

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 244/2011

Demandante: Francisco Gómez Fernández

Graduada Social: María Loreto López Martínez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Cosani, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 244/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Gómez Fernández contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Cosani, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21-2-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don Francisco Gómez Fernández contra la empresa "Cosani, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de diez mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos (10.447,56 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006524411, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cosani, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8371 Procedimiento ordinario 1.192/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008573

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.192/2010.

Demandante: Fuensanta Trives Menárguez.

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo.

Demandado: Hismola 2008 Investment SLU, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1.192/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Fuensanta Trives Menárguez contra la empresa Hismola 2008 Investment SLU, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Fuensanta Trives Menárguez contra la empresa "Hismola 2008 Invesment, S.L.U.", y condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de dos mil trescientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.387,50 euros) más intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer Recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hismola 2008 Investment S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8372 Seguridad Social 1.174/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008447

N81291

N.º autos: Seguridad Social 1.174/2010.

Demandante: José Correas Santiago.

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Guardian Glass Experss, S.L., Asepeyo.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.174/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Correas Santiago, contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Guardian Glass Experss, S.L., Asepeyo, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 7-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por José Correas Santiago contra Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 131, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra la empresa Guardian Glass Experss, S.L., y, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Guardian Glass Experss, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8373 Procedimiento ordinario 457/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004848

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 457/2011

Demandante: Darwin Vinicio Chimbo Ochoa

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 457/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Darwin Vinicio Chimbo Ochoa contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 9-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por Darwin Vinicio Chimbo Ochoa contra la empresa "Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de cuatro mil ochocientos veintinueve euros con ochenta céntimos (4.829,80 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución. Al tiempo, que estimando la excepción de prescripción invocada por el Fogasa, debo de absolver y absuelvo a este último organismo de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006545711, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8374 Procedimiento ordinario 480/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005134

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 480/2011

Demandante: Jorge Lorenzo Arroyo Elias

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 480/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Lorenzo Arroyo Elías contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 9-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Jorge Lorenzo Arroyo Elías contra la empresa "Serrano Confort, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta euros (3.850 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho quinto de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006548011, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

8375 Despido objetivo individual 4/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0010150

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 4/2012.

Demandantes: Antonio Hernández Gómez, Pedro Mora Martínez, Juana María Abellán Gómez.

Demandados: Levantemur, S.L., Francisco Javier García Sanmartín, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 4/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Hernández Gómez, Pedro Mora Martínez, Juana María Abellán Gómez, contra la empresa Levantemur, S.L., Francisco Javier García Sanmartín, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 11-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por Pedro Mora Martínez, Antonio Hernández Gómez y Juana M.ª Abellán Gómez contra la empresa Levantemur, S.L., y declaro improcedente el despido del trabajador demandante acordado por esta última entidad con fecha de efectos a 21 de diciembre de 2011, y dada la imposibilidad de readmisión al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha, extinguida, la relación laboral que vinculaba a las partes, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades:

- A Pedro Mora Martínez, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta céntimos (2.834,70 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, y la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (2.456,74 euros), en concepto de salarios de trámite devengados desde la fecha de efectos del despido, 21 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución.-

- A Antonio Hernández Gómez la cantidad de cinco mil novecientos noventa y un euros con cincuenta y tres céntimos (5.991,53 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, y la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (2.456,74 euros), en concepto de salarios de trámite devengados desde la fecha de efectos del despido, 21 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución.-

- A Juana M.ª Abellán Gómez tres mil veintisiete euros con noventa y ocho céntimos (3.027,98 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, y la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (2.456,74 euros), en concepto de salarios de trámite devengados desde la fecha de efectos del despido, 21 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presente resolución.-

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 3128000065412, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Levantemur, S.L. y Francisco Javier García Sanmartín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8376 Despido objetivo individual 290/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Devora López Belchi contra la empresa Paños Intersport S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/12 a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.55 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Remítase oficio a la TGSS para que remita la vida laboral de la empresa conforme se solicita en la demanda.

Remítase oficio al INEM para que certifique las bajas producidas en la empresa y sus razones conforme se solicita en la demanda.

Respecto al oficio a la Inspección de trabajo propuesta como "pericial", remítanse las actuaciones a la Upad para que por SSª se acuerde lo procedente acerca de su admisión.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paños Intersport S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8377 Despido objetivo individual 241/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001836

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 241/2012

Demandante: Juana Méndez Núñez

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Demandados: Torrealhama, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 241/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Méndez Núñez contra la empresa Torrealhama, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 10.00 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos los datos referidos a la tiempo y forma de pago del salario y lugar de trabajo.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., a excepción de las cuentas anuales del punto a) que se encuentran depositadas en el registro mercantil y son accesibles a la parte actora, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8378 Despido/ceses en general 184/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 184/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Pedro Pelegrín Gómez contra la empresa Movisor 2001 S.L., Fogasa, Movisor S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles representantes.

- Se reitera el requerimiento efectuado al demandante en cuanto que tiene que aportar certificado del acta de conciliación celebrada con Movisor SL bajo apercibimiento de archivo del procedimiento con respecto a dicho codemandado.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12, a las 9.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.55 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Movisor 2001 SL, y Movisor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8379 Despido objetivo individual 248/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 248/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Vázquez Gregorio contra la empresa Acero 2001, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario y jornada.

- Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 10.20 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.35 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Acero 2001, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8380 Despido/ceses en general 320/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 320/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Peña Duarte contra la empresa Eko Trans, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: lugar de trabajo, tiempo y forma de pago del salario.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 9.10 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eko Trans, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8381 Despido/ceses en general 247/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 247/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noemí Marín Carrillo contra la empresa Frutos y Martínez Tapas de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 10.10 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.25 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutos y Martínez Tapas de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8382 Despido objetivo individual 313/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 313/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Ascensión Higuera Navarro contra la empresa Francisco Díaz Galbaldón S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario.

- Recábese información de la TGSS, sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 9.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Díaz Galbaldón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8383 Despido objetivo individual 1.046/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009895

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1.046/2011

Demandante: Lázaro Giménez Giménez

Abogada: Laura Martínez Sánchez

Demandados: Chacineros Lorquinos, S.L., Administración Concursal de Chacineros Lorquinos, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.046/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lázaro Giménez Giménez contra la empresa Chacineros Lorquinos S.L., Administración Concursal de Chacineros Lorquinos, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por recibidos los autos de la UPAD de este Juzgado y de conformidad con el artículo 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 2/7/12 a las 9.15 horas para la conciliación y a las 9.30 h para el juicio, acuerdo:

Citar a las partes personadas en las actuaciones con los mismos apercibimientos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chacineros Lorquinos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8384 Despido/ceses en general 307/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002355

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 307/2012

Demandante/s: Cristina Solano Hernández

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Todomadera Style, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 307/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Solano Hernández contra la empresa Todomadera Style, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/12 a las 11.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a a los autos el dato referido a la forma de pago del salario, ademas de facilitar cualquier otro domicilio que conozca de la demandada, por indicar el acuse de recibo enviado para la citación "desconocido".

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Todomadera Style, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8385 Despido objetivo individual 295/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002269

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 295/2012

Demandante: Francisco Sánchez Tejedor

Demandados: José Espinosa Pomares, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 295/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez Tejedor contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/12 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora para que indique en el plazo de cuatro días sobre la existencia de demanda de extinción de este mismo trabajador, la fecha de su presentación y Juzgado al que ha correspondido su reparto, así como el número de la misma dado que en minerva el demandante aparece como actor junto con quince trabajadores pero ejercitando acción sobre despido tácita.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8386 Despido/ceses en general 164/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001218

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 164/2012

Demandantes: Mateo Marín Herrera, Antonio José García Jiménez, Pedro Peña Sánchez, José Luis López Fernández, Jesús Gabriel Yelo Miñano, Antonio Ortiz Abellán, Vicente Luis Carrasco Carrasco

Demandados: Tecnos Gestión y Financiación, S.L., Movisat Aplicaciones Especiales, S.L., Asesorías Sempre S.Coop.Ltda., Movisat Sistemas de Localización Global, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mateo Marín Herrera, Antonio José García Jiménez, Pedro Peña Sánchez, José Luis López Fernández, Jesús Gabriel Yelo Miñano, Antonio Ortiz Abellán, Vicente Luis Carrasco Carrasco contra la empresa Tecnos Gestión y Financiación, S.L., Movisat Aplicaciones Especiales, S.L., Asesorías Sempre S.Coop.Ltda., Movisat Sistemas de Localización Global, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/6/12, a las 10.05 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnos Gestión y Financiación, S.L., Movisat Aplicaciones Especiales, S.L., Asesorías Sempre S.Coop.Ltda., Movisat Sistemas de Localización Global, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8387 Despido/ceses en general 212/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001621

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 212/2012.

Demandante: Natalia Mitcul.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado: Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Natalia Mitcul contra la empresa Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/07/2012, a las 10:15 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en al acto de juicio.

Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transgeiser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8388 Despido/ceses en general 220/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001672

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 220/2012

Demandantes: José Carlos Gómez Giner, Fernando Pérez Morales, Francisco Rodríguez Martínez, Domingo García Sánchez, Concepción Peñas Perán

Demandados: José Espinosa Pomares, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 220/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Gómez Giner, Fernando Pérez Morales, Francisco Rodríguez Martínez, Domingo García Sánchez, Concepción Peñas Perán contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/07/2012, a las 10:25 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8389 Despido/ceses en general 234/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001773

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 0000234 /2012

Demandante: Lorenzo Martínez López.

Demandado/s: José Espinosa Pomares,S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Lorenzo Martínez López contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/7/2012, a las 10:45 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares,S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/La Secretario/A Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8390 Despido objetivo individual 239/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001816

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 239/2012.

Demandante: Juan Guerrero Montañez.

Graduado Social: Pablo Alberto Martínez Rocamora.

Demandado: Santiago Franco Martínez, S.L.

Doña María del Carmen Ortíz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 239/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Guerrero Montañez contra la empresa Santiago Franco Martínez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/07/2012, a las 10:55 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 del mismo día, en al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Franco Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8391 Despido objetivo individual 315/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002439

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 315/2012

Demandante: Gregorio Gáquez Molina

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandados: Construcciones Los Victorinos, S.L., Fogasa, Contratas Vemesur, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 315/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gregorio Gáquez Molina contra la empresa Construcciones Los Victorinos, S.L., Fogasa, Contratas Vemesur, S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/07/2012 a las 11:05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S., para, en el caso de que se encuentren de baja, citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Los Victorinos, S.L., Contratas Vemesur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8392 Despido objetivo individual 321/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002487

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 321/2012.

Demandante: Rafael Rosa Gimeno.

Graduado Social: Diego Martínez Requena.

Demandado/s: José Martínez Tomás, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 321/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Rosa Gimeno contra la empresa José Martínez Tomas, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2012 a las 9:15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. Para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Procede conforme el art. 82.4 LJS, acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la detallada en el primer otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Martínez Tomas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8393 Procedimiento ordinario 973/2010.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vasyl Kupar contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Construcciones y Promociones Guiza 2007 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 973/2010 se ha acordado citar a Construcciones y Promociones Guiza 2007 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 25/06/12 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Promociones Guiza 2007 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8394 Despido objetivo individual 227/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001740

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 227/2012

Demandante: Víctor Prieto Giménez

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Prieto Giménez contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/7/12, a las 10.25 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./ L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8395 Despido/ceses en general 191/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001438

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 191/2012.

Demandante: Rodolfo Villalba Sánchez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandados: Movisat Sistemas de Localización Global, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rodolfo Villalba Sánchez, contra la empresa Movisat Sistemas de Localización Global, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/7/12, a las 9.55 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movisat Sistemas de Localización Global, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8396 Despido/ceses en general 166/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001237

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 166/2012

Demandante: Sandra Alzola Martínez

Graduado Social: Antonio Cortes García

Demandado: María Gloria García Miñano

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sandra Alzola Martínez contra la empresa María Gloria García Miñano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/7/12 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresa obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Asimismo dese traslado al Fogasa según el art. 23 de L.P.L., ante la posible insolvencia de la empresa.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al segundo otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Gloria García Miñano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-300512-8396

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8397 Despido objetivo individual 165/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001223

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 165/2012

Demandante: Carmen Maria Ruiz Garrido

Abogado: José Alonso Leal

Demandados: Basetel 2000 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen María Ruiz Garrido contra la empresa Basetel 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/12, a las 9.55 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Basetel 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8398 Despido objetivo individual 293/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002252

N28150

N.º autos: despido objetivo individual 293/2012

Demandante: Alejandro García Pageo.

Abogada: María Ángeles Ruiz Ortega.

Demandado/s: Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro García Pageo contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada sin asignar fecha de juicio en tanto se tramite la acumulación de esta demanda a la que se sigue en el Social n.º 2 con el n.º 181/12, con indicación expresa a las partes de que de producirse la acumulación de procesos todas las cuestiones debatidas se discutirán en el acto de juicio que se celebrará el día 18/4/12 a las 11.40 horas.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la presente demanda y de este Decreto a la extinción n.º 181/12 del Social n.º 2 a fin de que el titular del aquel Juzgado resuelva lo procedente.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8399 Despido objetivo individual 99/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000696

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 99/2012

Demandante: Francisca Pérez Fresneda

Graduado Social: Manuel Ruiz Alarcón

Demandados: Autoferro 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 99/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Pérez Fresneda contra la empresa Autoferro 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/12 a las 11:35h en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Con respecto a la documental del Segundo Otrosí Digo, remítase a S.S.ª, para que resuelva sobre lo procedente.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Por recibidos los presentes autos, conforme a lo acordado por S.S.ª, requiérase a la demandada para que aporte a los autos toda la documental del punto 2 de la demanda a excepción de la indicada en primer lugar y cítese al testigo don José Mateo Cano en el domicilio de la empresa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoferro 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8400 Despido objetivo individual 259/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002810

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 259/2012.

Demandante: Alfonso Díaz Molina.

Abogada: María Ángeles Ruiz Ortega.

Demandado/s: Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 259/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Díaz Molina contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada sin asignar fecha de juicio en tanto se tramite la acumulación de esta demanda a la que se sigue en el Social nº 2 con el n.º 110/12, con indicación expresa a las partes de que de producirse la acumulación de procesos todas las cuestiones debatidas se discutirán en el acto de juicio que se celebrará el día 7/6/12.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la presente demanda y de este Decreto a la extinción n.º 110/12 del Social n.º 2 a fin de que el titular del aquel Juzgado resuelva lo procedente.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8401 Despido objetivo individual 301/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002323

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 301/2012.

Demandante: Luis Carlos Orozco García.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandados: José Espinosa Pomares, S.A., FOGASA.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 301/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Carlos Orozco García, contra la empresa José Espinosa Pomares, S.A., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir la demanda presentada sin asignar fecha de juicio en tanto se tramite la acumulación de esta demanda a la que se sigue en el Social nº 5 con el nº 298/12. con indicación expresa a las partes de que de producirse la acumulación de procesos todas las cuestiones debatidas se discutirán en el acto de juicio que se celebrará el día 18/6/12.

- Llévese copia de la hoja de reparto, de la presente demanda y de este Decreto a la extinción nº 298/12 del Social n.º 5 a fin de que el titular del aquel Juzgado resuelva lo procedente.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a los fines interesados por la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8402 Despido/ceses en general 173/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001290

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 173/2012

Demandante: Mario Antonio Aloja

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandado: Serenos Murcia S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 173/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mario Antonio Aloja contra la empresa Serenos Murcia S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/12, a las 9.25 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenos Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8403 Impugnación laudos mat. electoral 224/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Unión Sindical de C.C.O.O., de la Región de Murcia contra U.G.T., Equipamientos Deportivos, S.A., en reclamación por impg. laudo mat. electoral, registrado con el número impugnación laudos mat. electoral 224/2012 se ha acordado citar a Equipamientos Deportivos, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, 30011,Murcia el día 21/06/12 a las 11:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Equipamientos Deportivos, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8404 Despido objetivo individual 150/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001130

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 150/2012.

Demandante: Herminia Hidalgo García.

Abogada: María Villacorta Pérez.

Demandado/s: Daimtec Componentes, S.L., María López Martínez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Herminia Hidalgo García contra la empresa Daimtec Componentes, S.L., María López Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/12, a las 12.30 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.45 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daimtec Componentes, S.L., María López Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8405 Despido/ceses en general 100/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000719

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 100/2012.

Demandante: Antonia Muñoz Lax.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Juan Antonio Campoy Sánchez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 100/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Antonia Muñoz Lax contra la empresa Juan Antonio Campoy Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 11/6/12 a las 11.00 horas para la conciliación y a las 11.15 horas para el juicio, acuerdo:

Citar a las partes personadas en las presentes actuaciones con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Campoy Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8406 Despido objetivo individual 367/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002884

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 367/2012

Demandante: Alicia García Pérez

Abogado: Abogados López Graña

Demandados: Herrajes Pastor, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 367/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alicia García Pérez contra la empresa Herrajes Pastor, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/12 a las 12.00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que, por alegar vulneración de derechos fundamentales, amplíe demanda contra el Ministerio Fiscal y aporte las correspondientes copias para el mismo.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Pastor, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8407 Despido/ceses en general 372/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002911

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 372/2012

Demandantes: Fulgencio Marco Ortiz, José Miguel Yago Andrés, Francisco García Ibañez, Pedro Soriano Soriano, Manuel Bautista Bañon, María Carmen Muñoz Ibáñez, María Pilar Yago Soriano, Juan Sosriano Soriano, Mohamed Serroukh

Demandados: Ruiz y Palao, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 372/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª contra la empresa Ruiz y Palao, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/12 a las 12.00 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz y Palao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8408 Despido/ceses en general 430/2012.

N.IG.: 30030 44 4 2012 0003386

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 430/2012.

Demandante: Juan Antonio Pérez Asensio.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Reciclados de Mazarrón S.L.U., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 430/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Pérez Asensio contra la empresa Reciclados de Mazarrón S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/7/12 a las 10.15 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo 2.º, Fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora, hágase saber a las partes que la comparecencia de la pieza de medidas cautelares esta señalada para el día 8/6/12 a las 9.00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/7/12 a las 10.15 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez

intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo 2.º, Fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora, hágase saber a las partes que

la comparecencia de la pieza de medidas cautelares esta señalada para el día 8/6/12 a las 9.00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reciclados de Mazarrón en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8409 Procedimiento ordinario 761/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007397

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 761/2011

Demandante: Francisco José Diaz López

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Jumilla, C.F., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 761/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Diaz López contra la empresa Jumilla, C.F., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5 julio 2012, a sus 9'35 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9'45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la L.P.L.).

- Líbrese el oficio interesado en el segundo otrosí de la demanda.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla, C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8410 Seguridad Social 792/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007669

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 792/2011

Demandante: Neli Marleni Coca Mejía

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Water Game Embalajes Europa, S.L., I.N.S.S., Mutua Asepeyo

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 792/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Neli Marleni Coca Mejía contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Water Game Embalajes Europa, S.L., I.N.S.S., Mutua Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en incapacidad temporal.

- Señalar el próximo día 09/07/2012 a las 9:30 para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 L.P.L.).

- Ténganse por efectuadas las manifestaciones contenidas en los Otrosí Digo de la demanda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Water Game Embalajes Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8411 Seguridad Social 804/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007775

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 804/2011

Demandante: Hassan Touizi

Demandado: Servicio Público de Empleo Estatal, Hesperides Proyectos Obras y Servicios S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 804/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan Touizi contra la empresa Servicio Público de Empleo Estatal, Hespérides Proyectos Obras y Servicios S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada por desempleo.

- Señalar el próximo día 9/7/12 a las 10:15 h para la celebración del acto de juicio.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de juicio, así como, para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hespérides Proyectos Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8412 Procedimiento ordinario 795/2011.

Fax: 968817175

NIG: 30030 44 4 2011 0007699

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 795/2011.

Demandante: Antonio Bastida Duran.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Energía Azul del Mediterráneo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 795/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Bastida Durán contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Energía Azul del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/07/12 a las 9.25 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí 1º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LPL, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LPL). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí 2.º se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LPL.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam citese a la empresa Energía Azul del Mediterráneo por edictos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Energía Azul del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8413 Procedimiento ordinario 802/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007764

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 802/2011

Demandante: Miguel Castillo Mérida

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 802/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Castillo Mérida contra la empresa Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/07/2012 a las 10,05 horas al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,15 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Pastelería Blanher, S.L., Comercial de Alimentación Meridional, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8414 Despido/ceses en general 197/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adela Elías Mateo contra la empresa Frutas Izquierdo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Dese traslado de la demanda al Fogasa conforme al art. 23 de la LJS.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12, a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.55 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Izquierdo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8415 Despido/ceses en general 375/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Dolores Bravo Meseguer contra la empresa Fundación Arcos del Castillo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12 a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.55 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación Arcos del Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8416 Despido/ceses en general 364/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 364/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Maizi contra la empresa Pedro Caballero Ortín, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: jornada, tiempo y forma de pago del salario, lugar de trabajo y razones alegadas por el empresario al despedirlo.

- Cítese al demandado ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 11.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedro Caballero Ortín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8417 Despido/ceses en general 266/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 266/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Méndez Urrea contra la empresa Fogasa, Cálida Cargo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del I.N.E., en su caso para la citación a través de posibles representantes.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/12, a las 11.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.15 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8418 Procedimiento ordinario 1/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Carrasco Martínez contra Himilce Constructora de Murcia 3015 S.L., Fogasa Fogasa, Administración Concursal de la mercantil Himilce Constructora de Murcia 3015 S.L, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1/2012 se ha acordado citar a Himilce Constructora de Murcia 3015 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/. Senda Estrecha, s/n el día 29/06/2012 a las 9,20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Himilce Constructora de Murcia 3015 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8419 Procedimiento ordinario 237/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Dolores Cremades Luna contra Efectivox, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 237/2012 se ha acordado citar a Efectivox, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda Estrecha, s/n, el día 13/07/2012 a las 9,20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Efectivox, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8420 Procedimiento ordinario 267/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 267/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ihor Sosnovskyy contra la empresa Famaege 2000 S.L., Deltasur Construcciones y Desarrollos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/07/12 a las 10.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Famaege 2000 S.L., Deltasur Construcciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8421 Despido/ceses en general 219/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 219/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lyudmyla Zhmud contra la empresa Antonia López Mirete, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.

-Se tiene por desistida en la demanda frente al Fogasa.

-Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/12, a las 10.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.

-Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonia López Mirete, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8422 Despido/ceses en general 191/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001410

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 191/2012

Demandante: Eliseo Martínez Hernández

Abogado: Bienvenido Wandossell Carmona

Demandado/s: Venancio Segado Belmonte, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eliseo Martínez Hernández contra la empresa Venancio Segado Belmonte, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/7/12, a las 10.20 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.35 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Resolver.

Fórmese pieza separada de medidas cautelares para la sustanciación de la solicitud de embargo preventivo y remítanse las actuaciones a la UPAD del Social nº 7 para que se resuelva por S.S.ª

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venancio Segado Belmonte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8423 Despido/ceses en general 224/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001698

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 224/2012

Demandante: Alfonso Pellicer Campillo

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Viseras Sakali S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 224/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfonso Pellicer Campillo contra la empresa Viseras Sakali, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/12 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Asimismo dese traslado al Fogasa según el art. 23 de L.P.L. ante la posible insolvencia de la empresa.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viseras Sakali, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8424 Despido objetivo individual 226/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001708

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 226/2012

Demandante: Antonio José Gálvez Sánchez

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Salvador Ángel Gómez Barrancos, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 226/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Gálvez Sánchez contra la empresa Salvador Ángel Gómez Barrancos, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/12 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la forma de pago del salario.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en

no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Ángel Gómez Barrancos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8425 Despido/ceses en general 203/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001508

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 203/2012.

Demandante: Veselin Lencov Valilev.

Graduada Social: Josefa García Martínez.

Demandado/s: Transportes Campos de Caravaca S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 203/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Veselin Lencov Valilev contra la empresa Transportes Campos de Caravaca S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/12, a las 10.05 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la T.G.S.S., a los fines interesados por la parte actora.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Campos de Caravaca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8426 Despido/ceses en general 283/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002185

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 283/2012.

Demandante/s: María Dolores Fernández Paredes, Alfonso Hernández García, Antonio López Paredes, Manuel Bernal Alcázar, Balduino Castillo Mármol, Joaquín Clares Galiano, José Antonio Sánchez Navarro.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores Fernández Paredes, Alfonso Hernández García, Antonio López Paredes,, Manuel Bernal Alcázar, Balduino Castillo Mármol, Joaquín Clares Galiano, José Antonio Sánchez Navarro contra la empresa Escaleras Balsan S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato referido a la forma de pago del salario.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí decimos 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí decimos 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí decimos 2.º Fórmese pieza de medidas cautelares en la que se acordara lo corresponda.

Hágase saber a las partes que la comparecencia de la medida cautelar esta señalada para el día 30/5/12 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escaleras Balsan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8427 Despido/ceses en general 1.078/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Maldonado Mamani contra Pintura y Reformas Edelmiro S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en general 1.078/2011 se ha acordado citar a Pintura y Reformas Edelmiro S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 06/06/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pintura y Reformas Edelmiro S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8428 Despido/ceses en general 1.078/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Maldonado Mamani contra Pintura y Reformas Edelmiro, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 1078/2011 se ha acordado citar a Pintura y Reformas Edelmiro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda Estrecha s/n (palacio de justicia) el día 06/06/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pintura y Reformas Edelmiro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia,23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8429 Despido/ceses en general 1.078/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Maldonado Mamani contra Pintura y Reformas Edelmiro S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 1078/2011 se ha acordado citar a Pintura y Reformas Edelmiro S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/. Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 06/06/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pintura y Reformas Edelmiro S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8430 Citación a juicio 330/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002596

N02050

N.º autos: Despido objetivo individual 330/2012

Demandante: Rosa María Sánchez García

Abogado: C.C.O.O.

Demandado: Salvador Suarez Alvarez, Fogasa

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Rosa María Sánchez García ha presentado demanda de despido frente a Salvador Suarez Alvarez, Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinada la demanda, presentada por Rosa María Sánchez García, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la L.J.S., la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la L.J.S., dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/12 a las 11.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8431 Citación a juicio 327/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002575

N02050

N.º autos: Despido objetivo individual 327/2012

Demandante: María Ángeles Torres López

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Salvador Suárez Álvarez, Fogasa

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- María Ángeles Torres López ha presentado demanda de despido frente a Salvador Suárez Alvarez, Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinada la demanda, presentada por María Ángeles Torres López, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la L.J.S., la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la L.J.S., dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Secretaria Judicial, y el segundo ante el Magistrado, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/12 a las 10.55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8432 Seguridad Social 835/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008054

N91650

N.º Autos: Seguridad Social 835/2011.

Demandante/s: INSS, Juan Gaspar Nicolas.

Abogada: Ainhoa Azpeitia Alonso.

Demandado/s: Tesoreria General de la Seguridad Social, Estructuras Graso, S.L., INSS, Mutua Fremap.

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 18 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.-Don Juan Gaspar Nicolás Presenta Demanda Contra Tesoreria General de la Seguridad Social, INSS, Estructuras Graso, S.L, Mutua Fremap en Seguridad Social.

Segundo.-La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL, señalo el próximo día 19-06-2012 a las 09:40 horas para la celebración del acto de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.

-Señalar el próximo día 19-06-2012 a las 09:40 horas para la celebración del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LPL)

-Que se remita por INSS y Mutua Fremap el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8433 Ejecución de títulos judiciales 438/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006389

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 438/2011 (y acumuladas)

Demandante/s: Patrocinio Argudo Gálvez, Ana Belen Carrascosa Porras

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pikutron S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 438/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patrocinio Argudo Gálvez, Ana Belén Carrascosa Porras contra la empresa Pikutron S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 20 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Patrocinio Argudo Gálvez, frente a Pikutron S.L., parte ejecutada, por importe de 25.582,28 euros de principal (22.307,04 euros de indemnización y 3.275,24 euros de salarios de trámite) más la suma de 4.093,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 22 de mayo de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 438/11) la ejecución ETJ 58/12 del Juzgado de lo Social n.º 4 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 49.763,82 euros de principal más 7.962,21 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 22 de mayo de 2012

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Pikutron S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Pikutron S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para su efectividad.

Banco Santander S.A., cuenta/s n.º 0049-5744-21-2816008851.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 2 n.º 3093-0000-64-0438-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0438-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pikutron S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8434 Ejecución de títulos judiciales 430/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0012308

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 430/2011 (I).

Demandante: Juan José López Espinosa.

Abogado: Patricio E. García Rocamora.

Demandado: Calasparra Club de Fútbol.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 430/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José López Espinosa, contra la empresa Calasparra Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

En Murcia a 12 de enero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José López Espinosa, frente a Calasparra Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 2.389'04 euros en concepto de principal, más otros 200 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

La Magistrado-Juez".

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 5 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0430-11 abierta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calasparra Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8435 Ejecución de títulos judiciales 3/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002566

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 3/2012

Demandante: Enrique Candela Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Adrimar Tapiceros, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Candela Martínez contra la empresa Adrimar Tapiceros, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Enrique Candela Martínez, frente a Adrimar Tapiceros, S.L., parte ejecutada, por importe de 495,91 euros de principal, 49,59 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 87,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial con Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0003-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapiceros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8436 Ejecución de títulos judiciales 245/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0012625

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 245/2011.

Demandante: Andrés Tormo Vidal.

Abogado: Miguel Ángel Fructuoso Romero.

Demandado/s: Linco Sur Ingeniería y Control S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Tormo Vidal contra la empresa Linco Sur Ingeniería y Control S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 29 de marzo de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Andrés Tormo Vidal, frente a Linco Sur Ingeniería y Control S.L., parte ejecutada, por importe de 1.054,67 euros de principal, 193,03 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 199,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0245-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Linco Sur Ingeniería y Control S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8437 Ejecución de títulos judiciales 81/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002127

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 81/2012.

Demandante: Joaquín Soler Nicolás.

Abogada: Irina Vodopolova.

Demandado: Fontaneros Hermanos Conesa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Soler Nicolás, contra la empresa Fontaneros Hermanos Conesa, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Joaquín Soler Nicolás, frente a Fontaneros Hermanos Conesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.204,37 euros de principal, 836,22 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 806,49 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0081-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontaneros Hermanos Conesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

8438 Ejecución 5/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005254

N28150

N.º autos: Ejecución 5/2010

Demandantes: Roberto Colón Rueda Rodríguez, Ángel Floresmilo Gancino Ayala

Demandado: Navaso y Legaz, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 5/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Roberto Colón Rueda Rodríguez, Ángel Floresmilo Gancino Ayala contra la empresa Navaso y Legaz, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintisiete de Febrero de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Navaso y Legaz, S.L,. en situación de insolvencia total por importe de 7.711,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0005-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Navaso y Legaz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

8439 Ejecución de títulos judiciales 104/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007804

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 104/2012

Demandante: Obdulia Cremades Romero

Demandado: Gráficas Surenvas S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Obdulia Cremades Romero contra la empresa Gráficas Surenvas S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 14 de mayo de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Obdulia Cremades Romero, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Gráficas Surenvas S.L., parte ejecutada, por importe de 2.737,42 euros en concepto de principal, más otros 438 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 21 de mayo de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0104-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Surenvas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 21 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

8440 Ejecución de títulos judiciales 107/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007803

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 107/2012.

Demandante: Antonio Solano Romero.

Demandado: Gráficas Surenvas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Solano Romero, contra la empresa Gráficas Surenvas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 14 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Solano Romero, frente a FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, y Gráficas Surenvas, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.680,84 euros en concepto de principal, más otros 749 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 21 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0107-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Surenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 21 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8441 Ejecución de títulos judiciales 396/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0002853

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 396/2011 (y acumuladas).

Demandantes: Sergio Antonio García Adan, Bartolomé Cañizares Cánovas.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mudetran, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 396/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Antonio García Adán, Bartolomé Cañizares Cánovas, contra la empresa Mudetran, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 13 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Bartolomé Cañizares Cánovas, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mudetran, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.418,75 euros en concepto de principal, más otros 2.627 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 3 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Sergio Antonio García Adán, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mudetran, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.135,72 euros en concepto de principal, más otros 1.461,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 396/11) la ejecución ETJ 7/12 del Juzgado de lo Social n.º 1 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 25.554,47 euros de principal total más 4.088,72 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mudetrans, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0396-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0396-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mudetrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8442 Ejecución de títulos judiciales 44/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005127

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2012.

Demandantes: María Carmen Martínez Martínez, Ana López Clemente, Ángel Luis Pina Pareja, Juan Tomás Torres Frutos.

Demandados: Horno Antón, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Martínez Martínez, Ana López Clemente, Ángel Luis Pina Pareja, Juan Tomás Torres Frutos, contra la empresa Horno Antón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 15 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana López Clemente, frente a Horno Antón, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.819,69 euros en concepto de principal, más otros 3.651 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 26 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Luis Pina Pareja, frente a Horno Antón, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 34.556,19 euros en concepto de principal, más otros 5.529 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 30 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 465/11 de fecha 31-10-11 a favor de la parte ejecutante, Juan Tomás Torres Frutos, frente a Horno Antón, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 49.938,91 euros en concepto de principal, más otros 7.990,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a 8 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Carmen Martínez Martínez, frente a Horno Antón, S.L., parte ejecutada, por importe de 32.561 euros en concepto de principal, más otros 5.209,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0047 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código

"30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado/a-Juez.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 44/12) las ejecuciones ETJ 47/12 del Juzgado de lo Social n.º 6, ETJ 70/12 del Juzgado de lo Social nº 2 y ETJ 47/12 del Juzgado de lo Social nº 3 y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 139.875,79 euros de principal más 22.379,99 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial,

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada HORNO ANTON S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 3758CJS y 3761CJS, propiedad de la ejecutada HORNO ANTON S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 6 n.º 3128-0000-64-0044-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0044-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Antón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8443 Ejecución de títulos judiciales 462/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009448

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 462/2011 (I)

Demandante: Joaquín Palao Serrano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Sillas Polo y Vicente, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 462/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Palao Serrano contra la empresa Sillas Polo y Vicente, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Joaquín Palao Serrano, frente a Sillas Polo y Vicente, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.570,31 euros en concepto de principal, más otros 411,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 27 de marzo de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0462-11 abierta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sillas Polo y Vicente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Almería

8444 Ejecución de títulos judiciales 150/2012.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2012 Negociado: AL

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.:0401344S20100003554

De: Sergio Navarro Gómez

Contra: Loan Intermediación y Servicios, S.L.

Doña María José Sáez Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2012 a instancia de la parte actora don Sergio Navarro Gómez contra Loan Intermediación y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado

Resolución de fecha 7/5/12 del tenor literal siguiente:

Auto

En Almería, a siete de mayo de dos mil doce. Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Sergio Navarro Gómez, contra Loan Intermediación y Servicios, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23/2/12, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.055,62 euros en concepto de principal, más la de 411,12 euros calculadas para intereses y costas y gastos, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes L.E.C.), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2. L.E.C.).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 L.E.C.). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2. de la L.E.C.), mediante escrito presentado en Oficina en los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la L.R.J.S.).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la L.R.J.S.).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósito y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, n.º 0030 1846 42 000 50 01 274 Expediente 2926-0000-64- n.º ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición"consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la L.O.P.J.).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. D.ª Marta de Torres Moreno, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería. Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña María José Sáez Navarro

En Almería, a siete de mayo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 7/5/12, a favor del ejecutante Sergio Navarro Gómez, y frente a Loan Intermediación y Servicios, S.L., por la cantidad de 2.055,62 euros.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, suficientes para cubrir la cantidad de 2.055,62 €, en concepto de principal, más la de 411,12 € que provisionalmente se fijan para intereses, costas y gastos, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial

que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Loan Intermediación y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

8445 Aprobación de padrones de IBI, Urbana y Rústica, ejercicio 2012.

La Teniente Alcalde de Hacienda,

Hace saber:

Que ha sido inicialmente aprobado los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica del ejercicio 2012.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado pueda ser examinado por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario desde la fecha la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 6 de Agosto de 2.012.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación, sita en Calle San Sebastián Nº 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 18 de mayo de 2012 .—La Teniente Alcalde de Hacienda.

IV. Administración Local

Lorca

8446 Aprobación definitiva de la disolución de la Junta de Compensación y de la liquidación definitiva de la reparcelación de la U.A. 70 del Plan General de Lorca.

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 04 de mayo de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva de la Disolución de la Junta de Compensación y de la Liquidación Definitiva de la Reparcelación de la U.A. 70 del PGMO de Lorca, seguido bajo el número DISOLUC-J.C. 02/12 en el Área Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de mayo de 2012.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. Administración Local

Molina de Segura

8447 Aprobación inicial de parcela para Centro Ocupacional de Aspapros.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Plan Especial de una parcela para "Centro Ocupacional", promovida por la Asociación Aspapros.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 140 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, a 18 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

8448 Edicto de cobranza. Aprobación del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2012.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 17.05.12, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2012.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Cajamurcia, CAM y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal, sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 20.06.12 hasta el 20.09.12. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura,a 23 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

8449 Notificación a interesados de sanción por denuncia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas notificaciones de sanciones por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado las notificaciones en el último domicilio conocido de los infractores, éstas no se han podido practicar.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo dentro de los 15 días a la fecha de firmeza de la sanción.

El pago de la sanción podrá hacerse efectivo en la Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sita en c/ Martínez Corbalán, 14, 30510 Yecla (Murcia) o mediante giro postal o telegráfico dirigido a la misma.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para que puedan comparecer, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, en las dependencias de la Policía Local de Yecla, (paraje del Rasillo s/n, tlf. 968793311, fax 968793568, correo electrónico: policialocal@yecla.es) a efectos de conocer el contenido íntegro del acto notificado; todo ello de acuerdo con el artículo 61 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la sanción por infracción de tráfico podrá interponer:

- Recurso de Reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicta el acto. La interposición de dicho recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción (art. 82.3 de la Ley 18/2009) y además se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa (art. 82.5 de la Ley 17/2009)

- Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRICULA	EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRICULA
1209/A/2010	M SANTIAGO	29071603	2466CJJ	1172/A/2010	H MUENLA	X6678797	MU7236CB
1250/A/2010	B MARTINEZ	29067571	1875CRV	1311/A/2010	J GONZALEZ	26235027	3045FLC
1416/A/2010	J RICO	74342928	0043CFR	1723/A/2010	J CERDAN	22100289	7153CZJ

En Yecla a 7 de mayo de 2012.—El Alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

8450 Exposición al público del Presupuesto General para 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al Público el Presupuesto General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia para 2012, definitivamente aprobado y que a nivel de capítulos resulta:

Presupuesto

Gastos

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal: 25.799.585.- euros.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 2.520.616,84.- euros.

3. Gastos financieros: 101.585,12.- euros.

4. Transferencias corrientes: 57.096,15.- euros.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales: 600.000,00.- euros.

8. Activos Financieros: 6.010,12.- euros.

9. Pasivos financieros: 2.342.113,51.- euros.

Total del presupuesto de gastos: 31.427.006,72.- Euros.

Ingresos

A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos: 2.628.187.- euros.

4. Transferencias Corrientes: 26.321.802,03.- euros.

5. Ingresos patrimoniales: 27.133,05.- euros.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital: 2.442.050,00.- euros.

8. Activos financieros: 6.010,12.- euros.

9. Pasivos financieros: 1.824,04.- euros.

Total de presupuesto de ingresos: 31.427.006,72.- euros.

Igualmente, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 23 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla de personal:

PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2.012 DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACION
Subescala Secretaria – Intervención	1	A1	26	Cubierta
TOTAL	1			

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACION
Técnico de Gestión Respons Contabilidad.	1	A2	26	Cubierta
Técnico de Gestión	1	A2	26	Vacante
Técnico de Gestión	1	A2	24	Vacante
Administrativo Responsable Admon General.	1	C1	22	Cubierta
Auxiliar Administración General.	4	C2	18	1 cubierta 3 Vacantes
Subalterno-Almacenero.	1	Agrup profes	13	Cubierta
TOTAL	9			

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACIÓN
Director Técnico.	1	A2	26	Vacante
Jefe Area Técnico-Operativa.	1	A2	25	Cubierta
Jefe Sección Técnica.	1	A2	24	Cubierta
Jefe Sección Formación y Preven.	1	A2	24	Cubierta
Coordinador 1-1-2	1	A2	24	Cubierta
Preparador Físico.	1	A1	24	Cubierta
Técnico sección	2	A2	24	Vacantes
Formador.	1	C1	22	Cubierta
TOTAL	9			

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES
CLASE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACIÓN
Sargento P. Zonal.	6	C1	22	Cubiertas
Sargento P.Local.	8	C1	22	Cubiertas
Cabos-bomberos .	80	C2	18	77 Cubiertas 3 vacantes
Bombero – Conductor	219	C2	18	198 Cubiertas 21 Vacantes
	313			

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES
CLASE PERSONAL OFICIOS. TALLER

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACIÓN
Maestro de Taller.	1	C1	22	Cubierta
Oficial 1ª Mecánico.	3	C2	18	1 cubierta 2 Vacantes
Almacenero.	1	C2	18	Cubierta
TOTAL	5			

PERSONAL LABORAL

1 Bombero-conductor	Fijo
1 Oficial 1ª Mecánico	Temporal

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" , tal y como establece el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Murcia, a 11 de mayo de 2012.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Pedro Eugenio Díaz Trenado

8451 Acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida.

Don Pedro Eugenio Díaz Trenado, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y despacho abierto en calle Puertas de Murcia, n.º 8-3.º

Hago constar: Que en mi Notaría, el 29 de marzo de 2012, a instancia de don Joaquín Rosique Martos, mayor de edad, casado, vecino de Cartagena, domiciliado en La Aljorra, calle San Bartolomé, número 37-B, con D.N. de I., número 22.989.010-G, se ha iniciado la tramitación de acta de notoriedad, al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la constatación de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

Según el Registro:

Urbana.- Trozo de terreno en la diputación de la Magdalena, de este término municipal, que ocupa una superficie, de ciento diecisiete metros cuadrados, dentro de cuya superficie existe una casa de planta baja distribuida en diferentes dependencias y patio, con cuadra, que ocupa una superficie construida de ciento cinco metros cuadrados, hoy inexistente. Linda, Sur, finca segregada de la que esta es resto; Norte, la de Braulio García; Este, por donde tiene su entrada y salida, calle en formación sin nombre y Oeste, otra calle sin nombre.

Inscripción.- Libro 965, folio 101, finca número 77.484, del Registro de la Propiedad de Cartagena 1.

Y según catastro, que es la realidad:

Urbana.- Trozo de terreno en la diputación de la Magdalena, de este término municipal, que ocupa una superficie, de doscientos dieciséis metros cuadrados, completamente vallado. Linda, Sur, finca Joaquín Rosique Martos; Norte, Braulio García Otón; Este y Oeste, calles.

O sea, el exceso de cabida que se solicita es de noventa y nueve metros cuadrados.

Referencia catastral. 51016A083008310001SS.

Lo que se comunica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Los notificados, durante el plazo de los veinte días siguientes a contar desde el siguiente a esta notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo expido en Cartagena, a 10 de abril de 2012.—El notario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.

8452 Anuncio para licitación de suministros. Suministro de 220 unidades de contenedores de carga lateral de polietileno rotomoldeado.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U

Dependencia que tramita el expediente: Consejo de Administración

Obtención de documentación e información:

Plaza del Ayuntamiento s/n., 1.ª planta (Negociado de Medio Ambiente), 30870 Mazarrón (en horario de 9 a 13 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en www.mazarron.es en el perfil del contratante de la mercantil.

Fecha límite de obtención de documentación e información:

8 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

N.º de expediente: 1/2012 - Suministros. Proced. Abierto.

Objeto del contrato. Suministro de 220 unidades de contenedores de carga lateral de polietileno rotomoldeado siendo 180 de recogida indiferenciada o resto y 40 de recogida selectiva de envases.

Tipo: Suministro.

Descripción: Servicio de recogida de basura para abastecer al municipio de Mazarrón.

Lugar de ejecución: T.M. de Mazarrón.

Plazo de ejecución: dos meses.

C.P.V.: 34928480

Tramitación: Urgente. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Criterios múltiples

Criterios para la adjudicación del contrato:

Criterios que dependen de un juicio de valor

A.- Oferta técnica: hasta 45 puntos.

Se valorará:

-Robustez del cuerpo, materiales, espesores, capacidad de absorción de impactos, proceso de fabricación: hasta 15 puntos.

-Robustez de tapas, capacidad apertura, altura de vertido, amortiguación de tapas, facilidad de apertura, dimensiones, otros: hasta 10 puntos.

Ausencia de aristas, estética, integración con el entorno, remates y terminaciones: hasta 10 puntos.

-Tratamiento antiadherente, acabado superficial: hasta 10 puntos.

B.- Garantía: hasta 5 puntos.

Los puntos de este apartado se aplicarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- 2 años ..... 1 puntos
- 3 años ..... 3 puntos
- 4 años ..... 5 puntos

Criterios que dependen de la aplicación de una fórmula

Oferta económica: Hasta un máximo de 50 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que coincida con el precio de licitación, interpolándose linealmente las restantes según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación oferta económica} = \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} \times 50$$

A los efectos de aplicar dicha fórmula, se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente.

A los mismos efectos se considerará más económica la oferta más baja de las presentadas.

En el caso de que sólo se presente una única oferta que coincida con el presupuesto base de licitación se le otorgará la máxima puntuación.

En el caso de que todas las presentadas coincidan con el presupuesto base de licitación se les otorgará la máxima puntuación.

Bajas temerarias se considerarán aquellas ofertas que superen el 30% del precio base de licitación.

Presupuesto base de licitación y forma de determinación del precio:

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 233.640 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 35.640 €.

c) Valor estimado del contrato: 198.000 € (principal).

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato (excluido IVA).

Requisitos específicos del contratista:

Criterios de clasificación y solvencia: Conforme a lo establecido en la cláusula séptima del pliego de prescripciones administrativas.

Presentación de las ofertas.

Fecha y hora límite de presentación: diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia. (De 9 a 13 horas).

Modalidad de presentación: Por escrito.

Lugar de presentación: En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en C/ San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30870 Mazarrón, de 9 a 13 horas.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en http://www.mazarron.es s/ "perfil del contratante".

Gastos de anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón a 22 de mayo de 2012.—El Presidente, Ginés Campillo Méndez.